

O/N. 33
F 22e

41251

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
NACIONALES Y LA PARTICIPACIÓN PROVINCIAL**

CAPÍTULOS V y VI



SILVIA C. FLORES

Colaboradores:

**NORBERTO J. CASANELLO
VICENTE DANIEL LISTA**

O N. 33
F 22e
H 380 1112
F. 3319
H 32
H 22216

Abril de 1998.

5. AGUA POTABLE Y SERVICIOS SANITARIOS.

El agua potable y la eliminación de residuos cloacales forman parte del necesario equilibrio entre explotación o utilización de los recursos naturales básicos y medio ambiente. El hombre se inserta en el ecosistema y debido a su poder técnico, a su organización social o a sus preocupaciones económicas, lo interfiere y vulnera. El agua potable es un recurso limitado (o difícilmente renovable) y las fuentes deben ser adecuadamente preservadas evitándose la propagación de la contaminación o la extinción. No hay que olvidar tampoco, que sólo muy rara vez el agua se presenta en la naturaleza en estado tal de pureza que pueda ser, sin más, consumida o utilizada por el ser humano. La mayoría de las veces (se estima superior al 95%), debe ser tratada química y físicamente y, por supuesto, extraída y distribuida. En suma, entregar agua potable y servir los desagües cloacales de un gran conglomerado urbano, amén de ser una tarea de imperiosa necesidad vital, es una labor árdua que los gobiernos deben asegurar y fiscalizar estrechamente.

Nuestro país estuvo en su momento entre los primeros del mundo, y fue el primero en América Latina, en lo referente al nivel de calidad y cantidad de servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales. Sin embargo, lo mismo que ocurriera con otros servicios públicos, el proceso de deterioro y decadencia tanto en la calidad del suministro cuanto en el estado de la infraestructura del saneamiento (redes, plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento de líquidos cloacales, desagües pluviales, estaciones de bombeo, etc.) llegó a tal estado que estuvo a punto de eclosionar -- por lo menos en la gran urbe metropolitana -- en una crisis de imprevisibles consecuencias.

La profunda tarea de reformas jurídico-institucionales que reestructuraron los servicios y transformaron la función estatal, tuvo prontamente entre sus miras la solución de esa agravada carencia de agua y cloacas. Ya entre 1980 y 1982 se habían transferido a las provincias los servicios que la administración nacional prestaba en ellas, pero fue la Ley 23.696 de Reforma del Estado (1989) la que, impulsando la transformación definitiva del sector, incluyó la transferencia a manos privadas del servicio de agua potable y desagües cloacales que brindaba la empresa Obras Sanitarias de la Nación dentro del área de la Capital Federal y de trece partidos del conurbano bonaerense.

El mencionado servicio es considerado el más grande sistema de saneamiento del mundo dado en concesión. Al momento de concretarse la privatización -- en Mayo de 1993 -- los usuarios de agua eran 6.007.400 y los de desagües cloacales 4.977.560. La cantidad aproximada de conexiones alcanzaba a 1,1 millones. Se señala igualmente que el área servida de agua de agua era de casi 60.000 hectáreas y de

40.000 hectáreas las de cloacas. Fuera de su area de competencia el sistema suministra agua en bloque al municipio de Quilmes , y recibe desagües cloacales de Quilmes, Berazategui y Florencio Varela .

Teniendo en cuenta la existencia de distintas jurisdicciones involucradas y por constituir una sola unidad técnica (vinculada con una jurisdicción nacional como la Capital Federal), Ley de Reforma del Estado , que promovió la privatización , estableció el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS -- ETOSS--. El ente es el resultado de una acción interjurisdiccional , de una articulación de competencias constitucionales que ,-- si se preservan sus facultades correctamente -- representa un claro y buen ejemplo de federalismo participativo.

Además, reafirmandose el principio de las autonomías locales en el tema, el art. 11 de la Ley de Reforma del Estado dispuso que en todos los casos en que los servicios se prestaren en jurisdicción de un estado provincial, la Provincia en cuestión debía participar en el proceso de licitación para la privatización.

Los servicios de agua y cloacas son de carácter local . El aprovechamiento de los recursos hídricos (exceptuando la navegación en ríos y lagos navegables) corresponde a la jurisdicción provincial en virtud de los derechos reservados de administración (art. 104 CN) y por ser las Provincias dueñas del recurso natural existente en su territorio (art. 124 CN) . El Código Civil por su parte ,en el art. 2340 inc. 3º , reconoce que pertenece a los estados particulares el dominio público de los ríos , sus cauces naturales (lo que hace que incluso sea considerado componente del recurso hidroeléctrico la misma pendiente que permite la caída del caudal de agua) , las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general.. Sobre esta base ,la Ley Orgánica de Obras Sanitarias de la Nación , aún vigente en cuanto sea aplicable , que en su creación es una típica ley-convenio , admitió en su régimen a las provincias que se adhirieran. (arts. 9 y 10 Ley 13.577) .Para el caso , las provincias y las municipalidades debieron entregar al organismo nacional, libre de todo cargo o gravámen , los terrenos y fuentes de provisión de agua que les pertenecieran, constituyendo las servidumbres necesarias para que la Nación encarase la explotación iniciando o continuando las obras tendientes a efectivizar el servicio. Las facultades se reconocen hasta el nivel municipal y en ese sentido la Ley Orgánica mencionada dejó a salvo el derecho de las comunas para pedir su desvinculación -- cosa que ocurrió con la Municipalidad de Quilmes -- si no se iniciaban los trabajos de las obras de provisión de agua y saneamiento dentro de los tres años de promulgada la norma. La misma ley preveía además , la devolución de las obras y establecimientos a las autoridades locales que los solicitaran, una vez reintegrado el costo de la construcción.

5.1. CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO. AUTORIDAD CONCEDENTE.

Se entiende por concesión un tipo de contrato administrativo por el que se produce el traspaso de los poderes propios del concedente (Administración) al concesionario (particular) . La Administración transmite por el contrato un derecho o ejercicio del mismo y , consecuentemente se abstiene de prestar el servicio por sí. El concesionario actúa a su riesgo técnico , económico y financiero y su labor se retribuye con el precio pagado por los usuarios.

La figura de la concesión implica – y ésto es quizás lo más importante – que quien es el concedente mantiene la titularidad del derecho , produciéndose sólo una “delegación de gestión “ o “ delegación de cometidos “ , con transferencia de prerrogativas , sustitución de funciones y reemplazo de sujetos prestadores, recayendo la prestación en sujetos no estatales y la **fiscalización** en una reserva monopólica del poder público por parte del Estado y de la sociedad a través de las organizaciones de usuarios y consumidores .(DROMI)

La técnica jurídica de la concesión fue utilizada en este caso y fue así que por el Dec. 2074/90 se dispuso la misma respecto de los servicios de distribución y comercialización de agua prestados por OSN , así como la consecuente operatividad de las plantas de producción y tratamiento (art. 3º) . A su vez , por el Dec. 1443 / 91 se estableció que la concesión de los servicios se realizaría por medio de una Licitación Pública Internacional , sin base , excluyéndose de su ámbito los servicios de desagües pluviales que fueron transferidos a la Ciudad de Buenos Aires (los que existieren en sus límites territoriales- ,conf. Dec. 993 / 93), y los problemas de contaminación hídrica que quedaron a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente (hoy Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable).

La autoridad concedente del servicio , en clara preponderancia de la competencia federal (art. 75 ,inc. 13 CN) es el Poder Ejecutivo Nacional. (Dec. 999 / 90 art. 4 Anexo I ,etc.) quien puede proceder , en su caso , al rescate de la misma por decisión unilateral que debe ser adoptada por fundadas razones de interés público ,o rescindida por cualquiera de las causales de incumplimiento previstas en el Pliego y Contrato de concesión suscripto. Una vez extinguida la concesión -- incluso por el simple vencimiento del plazo – el servicio vuelve al concedente. No obstante , señalamos nuevamente que existe en la base de todo el régimen corresponsabilidad y también derechos compartidos puesto que , no solamente el ente regulador es un ente tripartito sino , como ya dijéramos , la misma Ley Orgánica de OSN es básicamente el producto de un acuerdo legislativo interjurisdiccional , el que podrá

sufrir variaciones en el futuro sin alterarse por ello las competencias ,potestades y facultades atribuidas constitucionalmente.

Realizada la Licitación Pública Internacional para la privatización ,la elección recayó en el consorcio Aguas Argentinas S.A. cuyo operador es la empresa francesa Lyonnaise des Eaux Dumez SA (Dec. 787 / 93) . La oferta ganadora representó una reducción tarifaria del 26,9 %.

En realidad , el Estado no pretendía obtener una retribución monetaria por la operación sino , por el contrario , el llamado al capital privado apuntó a que éste se comprometiese (y tuviese la experiencia , el “know how “ y los medios suficientes) a concretar un importante programa de inversión a fin de responder a mejoras en los niveles de servicio , a una expansión de la base de usuarios y a normas de calidad cada vez más elevadas. El plan de mejoras tuvo como metas renovar los sistemas de distribución de agua potable y de desagües cloacales, construir una nueva estructura de producción y transporte para la expansión de los sistemas y extender los servicios de distribución de agua potable al 100% del área hacia el final de la concesión , llevando los de cloacas al 95 % .Se contempla , especialmente , que los efluentes cloacales tenga tratamiento secundario,preservando así los cursos receptores y el medio ambiente. (ETOSS - 1993).

Fueron previstos seis planes correlativo quinquenales completando el período total de la concesión, que fue otorgada por **30 años**.

Los Planes de Mejoras y Expansión del servicio son metas obligatorias , la contraprestación esencial del operador privado (aparte ,por supuesto , de brindar el servicio en las condiciones acordadas) , su responsabilidad indelegada e indelegable y un elemento fundamental en la ecuación económica- financiera de la concesión ,que da origen a la tarifa.El primer plan quinquenal , que es el de la misma oferta , debió ser inmodificable salvo “ causas extraordinarias “ (art. 57 Dec. 999/92) . No obstante , hubo por la concesionaria la presentación de un “ plan de ajuste” . En cuanto a los proyectos de planes de mejoras y expansión sucesivos , éstos a su vez tendrán que ser consultados y hasta consensuados con las autoridades locales (municipios) ,tal como lo prevee el decreto citado en los arts. 56 inc. a) y 58 .

La concesión de los servicios de agua potable y cloacas tuvo un rasgo propio frente a otras concesiones como , por ejemplo , las de electricidad y gas que se analizaron en capítulos anteriores. En éstos últimos , lo primero que se hizo fue la desregulación del sector y el dictado de las leyes pertinentes para luego dar lugar a la venta total o parcial (desintegración vertical y horizontal) de las empresas resultantes de la reestructuración formulada. En el presente caso se trata de la privatización de la gestión y cometidos de la la ex empresa estatal (incluso los bienes se otorgaron en tenencia a la concesionaria) , sin apertura de mercado ni dictado de una nueva legislación.

5.2. EL DECRETO 999/ 92 .

El Decreto 999/92 (BO 30-6-92) fijó el marco regulatorio para la prestación del servicio de agua potable y cloacas. En su art. 1º dispone que “ el servicio público regulado por el presente marco se define como la captación y potabilización ,transporte ,distribución y comercialización de agua potable ; la colección , tratamiento, disposición y comercialización de desagües cloacales , incluyéndose también aquellos efluentes industriales que el régimen vigente permita se viertan al sistema cloacal “.

En el art. 37 se indica que “ la provisión de agua potable y desagües cloacales constituyen un servicio público que debe ser desarrollado complementariamente procurando evitar la instalación de sistemas cloacales sin la instalación de sistemas de provisión de agua potable “ . A su vez , el art. 32 declara que “ todas las personas físicas o jurídicas que habiten o estén establecidas (en el área de la concesión) tienen derecho a la provisión de agua potable y desagües cloacales “.

El ámbito de aplicación del Decreto está compuesto por la Capital Federal y los Partidos de Almirante Brown , Avellaneda , Esteban Echeverría , La Matanza , Lanús, Lomas de Zamora, Morón, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López , todos de la Provincia de Buenos Aires.

Los objetivos explicitados en el régimen de la concesión , fijados en el art. 4º del decreto , son :

- 1) garantizar un sistema normativo que garantice la calidad y continuidad del servicio público en cuestión.
- 2) regular la acción y proteger adecuadamente los derechos y obligaciones de los sujetos afectados (usuarios- concesionario -concedente y ente regulador)
- 3) garantizar la operación de los servicios que actualmente se prestan y los que se incorporen en el futuro ,en un todo de acuerdo con los niveles de calidad y eficiencia establecidos ,y
- 4) proteger la salud pública ,los recursos hídricos y el medio ambiente.

El servicio público concesionado debe ser prestado por la operadora privada obligatoriamente en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y generalidad. (art. 6º) . Debe a su vez conectar y prestar el servicio a todo inmueble habitado comprendido dentro de las áreas servidas y de expansión de acuerdo con lo establecido en los respectivos planes de mejoras y expansión del servicio. La

obligación rige también para el servicio público contra incendios y para la provisión de agua potable utilizada en la elaboración de bienes , siempre que esto último resulte técnicamente viable y no afecte el suministro a otros usuarios. (art. 9°).

El agua potable que provee la concesionaria debe cumplir con los requerimientos técnicos de calidad , siendo considerado su incumplimiento un peligro potencial para la salud de la población. (numeral 4.4.3. del Contrato).

El servicio de provisión de agua debe ser continuo , sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada , garantizando su disponibilidad durante las 24 hs. del día.El concesionario debe minimizar los cortes , restituyendo la prestación en el menor tiempo posible (si supera las 18 hs. debe proveer un servicio de emergencia a los afectados) , (numeral 4.7.1. del Contrato). No sólo está prevista la entrega continua , regular y de calidad del agua potable , sino que tambien existe la obligación de suministrarla con la presión suficiente (se estimó como razonable fijar la de 10 metros de columna de agua medida sobre la cota del nivel vereda en la línea municipal en la conexión desde el nivel del piso) (numeral 4.5 del Contrato) y con un caudal mínimo de abastecimiento respetando las pautas de la ex OSN para el diámetro requerido en las conexiones domiciliarias (numeral 4.6).

En cuanto al servicio cloacal , el Contrato de Concesión dispone que el concesionario debe operar , limpiar , reparar , reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales de tal forma que el riesgo de las inundaciones medido en término de número de inmuebles y/ o áreas sujetos a inundaciones durante cada año de la concesión , por causa de desbordes de conductos cloacales , se elimine gradualmente dentro de los primeros cinco años de la concesión. el concesionario será responsable por las consecuencias debidas a todos los desbordes de desagües cloacales en el área servida , excluyendo los desbordes en el Area Antigua de la ciudad cuando los mismos sean exclusivamente atribuibles al sistema de captación y conducción de desagües pluviales al sistema pluviocloacal . (numeral 4.8.1.).

Un tercer aspecto de las obligaciones a cargo del concesionario , que guarda estrecha relación con la salud de la población y la preservación del medio , consiste en la necesidad de desarrollar un programa de tratamiento de efluentes cloacales. Toda nueva instalación independiente de la red troncal de la ex OSN deberá ahora contemplar el tratamiento secundario incluido el de barros y otros residuos contaminantes. El concesionario debe establecer , mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias , de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema .En forma similar se dispone que el concesionario no podrá recibir barros o residuos contaminantes en la red troncal de colectores.Los vertidos industriales deberán ajustarse a las normas establecidas en el Marco Regulatorio , al Decr. 674 / 89 y a las relativas a la calidad , concentración de sustancias y volumen indicadas por la autoridad de aplicación (numeral 4.9.2.).

Por su lado, los propietarios , consorcios de copropietarios ,poseedores y tenedores de inmuebles ubicados en el área del servicio también están obligados a instalar a su cargo y mantener en buen estado los servicios domiciliarios internos de agua y desagüe cloacal y conectarse al sistema. Los principios de regularidad y obligatoriedad ,que entre ambos se complementan y son típicos de los servicios públicos , propenden a que no haya discriminaciones ni exclusiones en sus beneficiarios (usuarios) ya que la efectiva prestación y la utilización general concretan la satisfacción de necesidades colectivas. En ciertos casos , como en el agua potable y cloacas , la obligación del usuario de conectarse y utilizar los servicios , apunta a fines superiores que el Estado persigue , como es el de la salubridad e higiene de la población en general.

Los derechos de los usuarios del servicio son contemplados en el art. 34 del Dec. 999 / 92 ,consistiendo , entre otros ya que la lista no es taxativa , en los siguientes :

- a) exigir al concesionario la prestación conforme a los niveles de calidad preestablecidos.
- b) recurrir ante el ente regulador cuando el nivel del servicio sea inferior al establecido y el concesionario no hubiese atendido el reclamo del usuario (reclamo previo que éste debe hacer).
- c) recibir información general -- y suficientemente detallada -- sobre los servicios que el concesionario preste .
- d) ser informados con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por razones operativas .
- e) reclamar ante el concesionario cuando se compruebe que éste no cumple con los planes de expansión y metas fijadas (este derecho cabe también a los usuarios potenciales del área regulada).
- f) exigir al concesionario que haga conocer el régimen tarifario aprobado y sus sucesivas modificaciones, con la debida antelación.
- g) reclamar ante el concesionario cuando se produjeran alteraciones en las facturas que no coincidan con el régimen tarifario publicado.
- h) recibir las facturas con la debida antelación a su vencimiento. Aclaremos que , si bien la empresa prestadora debe remitirlas por medios idóneos y en tiempo propio , la obligación de pago , en la fecha del vencimiento persiste igual ya que en cada factura debe indicarse claramente la fecha del vencimiento de la subsiguiente.
- i) denunciar ante el ente regulador cualquier conducta irregular u omisión del concesionario o sus agentes que pudiera afectar sus derechos , o perjudicar los servicios o el medio ambiente .

El régimen tarifario que luego se concretaría en el contrato de concesión fue previsto en el Decreto estableciéndose la existencia de un régimen inicial y de programas y pautas de revisiones periódicas. Entre sus principios se explicita que los precios y tarifas tenderán a reflejar el costo económico de los servicios , incluyendo el margen de beneficio del concesionario – que siempre deberá ser , equitativo y razonable -- e

incorporando los costos emergentes de los planes de expansión aprobados. En suma, el monto resultante de las tarifas facturadas deberá permitir al concesionario, operando siempre eficientemente, obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos de la operación, mantenimiento y expansión de los servicios prestados.

La estructura del sistema tarifario reconoce un régimen que incorpora el consumo medido, el cual se determinó como obligatorio para el caso de usuarios no residenciales y para la venta de agua en bloque. Los demás usuarios -- sin perjuicio de su ubicación voluntaria o por decisión del concesionario cumpliendo con las condiciones que se establezcan, en el marco del sistema medido -- continúan con el régimen de tarifa a cuota fija.

Entre otras facultades del concesionario, en el art. 52 del Decreto, está la de proceder al corte del suministro por falta de pago (incluso respecto de usuarios públicos) previo aviso e intimación fehacientes "y por atrasos de cuando menos tres períodos en el pago del importe fijado por la respectiva tarifa". No obstante, la normativa deja a salvo prioritariamente la consideración de la protección de la salud pública por lo que el corte de servicio no podrá efectivizarse cuando implique afectar la salud personal del usuario, la de su familia o la de terceros. Apuntamos sin embargo que, tal como lo dijéramos respecto de la obligación del propietario o tenedor de un inmueble a conectarse al sistema por razones de salud e higiene públicas, el atraso en pagos, que podrá ser solucionado por la acreedora por vías judiciales ejecutivas (art. 51), coherentemente no debería constituirse en un medio de presión para obtener el cobro.

Si bien la concesión fue entregada al operador capacitado que se comprometió a los planes de inversión y ofertó, en beneficio de la comunidad de usuarios reales y potenciales, la mayor rebaja tarifaria, es de resaltar que por Resolución ETOSS 81/94, a un año de la licitación, se le permitió a la empresa concesionaria aumentar las tarifas en un 13,5%, para lo cual se argumentaron dos razones: a) la necesidad de cegar pozos con alto contenido de nitratos (por encima de la tolerancia de la Organización Mundial de la Salud) adelantando en este caso las inversiones (lo que se cumplió con atrasos) y, b) aumento de la inversión para dar agua a las villas de emergencia de Capital Federal. En este último caso, la concesionaria, a la época del dictado de la Resolución ETOSS 141/96 (29-11-96), aún no había cumplido con su obligación, razón por la que fue sancionada (levemente) por el ente regulador con un apercibimiento, imponiéndosele además la obligación de aportar las pruebas del descargo que alegaba, en cuanto imputaba a la Municipalidad de Buenos Aires la no apertura de calles en los tiempos comprometidos.

Otros reajuste tarifario (que corresponde por contrato al cabo de cinco años) fue realizado recientemente (3-4-98), autorizándose un incremento del 1,61%. También, reestructurando el esquema básico y ante la imposibilidad de los nuevos

usuarios de pagar los costos de conexión (\$ 600 agua y \$ 1000 cloacas) a que tenía derecho la concesionaria , así como por la necesidad de encarar obras destinadas a corregir el daño ambiental en los cursos de agua de la región metropolitana (Riachuelo-Matanza, Reconquista y ribera Río de la Plata) , se creó un nuevo concepto o cargo en la tarifa denominado “SUMA” (Servicio universal y medio ambiente) , a pagar por todos los usuarios de agua potable ,consistente en una suma fija por bimestre (de \$4 a \$ 7) .

5.3. ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS .----- ETOSS –

El Decreto 999/ 92 estableció dentro del marco jurídico del sector , la estructura organizativa, facultades y responsabilidades del ente regulador tripartito , integrado por representantes del Poder Ejecutivo Nacional ,la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires , siguiéndose la directiva fijada en su momento por la Ley de Reforma del Estado 23.696, Anexo I, Punto III. Como ya dijéramos , en el art. 11 de la ley se preveía que las provincias interesadas debían participar en proceso de transferencia de OSN a manos privadas. En consecuencia , en fecha 10 de Febrero de 1992 se suscribió un Convenio entre las tres jurisdicciones por el cual se formalizó la constitución del ente , que el Decreto 999/92 en su Capítulo III finalmente vino a reglamentar y regular.

El marco regulatorio aprobado por el Decreto define la función básica del organismo .El mismo tiene como finalidad ejercer el poder de policía y de regulación y control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en el area regulada , incluyendo la contaminación hídrica en lo que se refiere al control y fiscalización del Concesionario como agente contaminante . A su cargo está asegurar la calidad de los servicios , la protección de los intereses de la comunidad , el control , fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes , y del contrato de concesión .

Aunque genéricamente se denomine a este tipo de ente como “ regulador “, coincidimos con la opinión de quienes sostienen que su función esencial es la de hacer cumplir las reglas que ,respecto de cada servicio público y por imperativo constitucional , deben ser emitidas por el Poder Legislativo. En este sentido , los llamados marcos regulatorios son potestad exclusiva del Congreso Nacional , quedando reservada también a él la creación de los entes de control. En este caso de los servicios de la ex- OSN , el sustento legal se encuentra en la llamada Ley de Reforma del Estado aunque se carece de una norma legal específica para el servicio (salvo la vieja Ley Orgánica de OSN) , que lo regule en manos de prestadores privados .

La naturaleza jurídica del ente tripartito es la de una entidad que goza de autarquía presupuestaria y administrativa, con capacidad de derecho público y privado (art. 15). Sus recursos provienen de una tasa a cargo de los usuarios (2,67 % del total de la factura), de tasas y derechos especiales por el control de la contaminación hídrica exclusivamente del Concesionario, y del importe de derechos de inspección y retribuciones similares que se establezcan, donaciones, legados, etc. El importe de las multas que eventualmente aplica el ETOSS no pasa a solventar sus actividades. Se destina a los usuarios bajo forma de reintegro (conf. ETOSS - Memoria - Balance 1994 /95).

La condición de tripartito que define al organismo está dada por la representación que en su Directorio tienen el Gobierno Nacional ;la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, a razón de dos integrantes por cada una de esas jurisdicciones. Su selección obedece a criterios de evaluación técnica y profesional (“ probada experiencia e idoneidad “) en la materia y sus funciones encuadran dentro del régimen legal del funcionario público. El Presidente y Vice son elegidos de entre los miembros del órgano, con un mandato de un año y en forma rotativa entre las jurisdicciones representadas. El mandato de los miembros del Directorio se extiende por 6 años, con renovación en su caso, por un sólo período de igual duración. La remoción de los mismos sólo podrá fundarse en la existencia de justa causa, siendo de aplicación el Dec. 1798 /80, sólo en relación con los representantes del PEN. (art. 23).

Entre las funciones principales del Directorio se cuentan : cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio y el contrato de concesión, requerir de la prestadora del servicio los informes necesarios para llevar adelante el control de la concesión (esta obligación de suministrar información sobre la marcha e evolución de la prestación es realmente esencial ya que se padece de la llamada “ asimetría de la información “) , controlar que la concesionaria cumpla con los planes acordados y aprobados, analizar y expedirse acerca del informe anual que la concesionaria deberá presentar, aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios, aplicar a la concesionaria las sanciones establecidas en el contrato cuando incurra en incumplimiento de sus obligaciones.

La protección de los derechos del usuario, el desarrollo de relaciones a nivel institucional con la concesionaria Aguas Argentinas SA y la interacción con otros operadores y municipios se encuentran a cargo de la Gerencia de Relaciones Institucionales del ETOSS que cuenta con una oficina para la atención de consultas y reclamos en la propia sede del organismo. La evacuación de consultas fue definida como una tarea clave en la gestión del ente ya que implica una acción destinada a comunicar, asesorar e informar al usuario acerca de sus derechos y obligaciones frente a la prestación de un servicio en forma monopólica.

La mayor cantidad de reclamos recibidos en el ente por el servicio de agua potable correspondió a quejas por falta de agua (37 %) , escapes en vereda (22,8 %) , falta de presión (20,01 %) y escapes en calzada (11,8 %). Los reclamos por turbiedad del agua , sólo alcanzaron al 0,9 % . En tanto , el servicio de cloacas fue objeto de reclamos por taponamientos varios Conexión (32,1 %) , taponamiento normal (15,7 %) , pozo abierto y vereda pendiente (12,6 % c/u) y desborde de calles (10,1 %) . (Ver cuadros Anexos)

De acuerdo al último informe disponible del ETOSS (1994 /95) , la Concesionaria no había presentado -- en los informes del primer año de la concesión -- los estudios prometidos en su oferta sobre la necesaria rehabilitación de redes y cloacas partiendo de los ríos subterráneos y las redes de distribución hasta las redes colectoras y las cloacas máximas. Consecuentemente el ente debió trabajar en la verificación de las obras de limpieza y rastreo realizadas por Aguas Argentinas SA . Conforme el ETOSS se pudo verificar que se encontraba en pleno desarrollo la primera etapa de expansión de la planta potabilizadora de agua de Bernal, con un módulo inicial de 300.000 m³/ día . Asimismo se hallaban en fase de estudio la ampliación de la planta depuradora de líquidos cloacales Sudoeste y la construcción de los establecimientos depuradores del Norte y Berazategui. La Concesionaria se encontraba desarrollando la ingeniería del río subterráneo Saavedra-Morón , con una extensión de 16 Km. Y un diámetro interior de 3,3 m aproximadamente .

El mayor despliegue de obras se verificó en la expansión de la distribución de agua potable, advirtiéndose también movimiento , aunque en menor medida , en la extensión de las redes colectoras.

En cuanto al tema referente a la solución de conflictos , el ente regulador tiene facultades administrativas jurisdiccionales, según establece el Dec. 999 /92 . Si se trata de los usuarios éstos deberán obligatoriamente presentar su reclamo en forma directa y previa ante el concesionario. Contra sus decisiones o ante la falta de respuesta ,podrán los afectados interponer un recurso ante el ente , en un plazo no mayor de 30 días corridos .El ente dispone de 30 días para resolver aunque puede también abrir una instancia de conocimiento solicitando al concesionario los antecedentes del reclamo ,oportunidad en que éste puede responder y dar su opinión. Las decisiones del ente obligarán al concesionario, sin perjuicio de los remedios y recursos que le correspondan en la vía administrativa ,para la cual esalzada el PEN . No obstante , la resolución del Directorio del ETOSS agota la vía administrativa por lo que habilita sin más la instancia judicial. Finalmente aclaramos que los usuarios no tienen obligación de interponer el recurso administrativo y ocurrir ante el ente regulador , bastándole el rechazo expreso o tácito de la empresa concesionaria a su reclamo , para poder demandar judicialmente a ésta. (conf. art. 72 in fine).

Por el recientemente dictado Decreto 146/98 (BO 5-2-98) se transfirieron funciones y competencias que correspondían al Ministerio de Economía y Obras y

Servicios Públicos y al Ministerio del Interior , al ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION . En consecuencia, a partir de esta norma , esta última repartición es la autoridad de aplicación del contrato de concesión con Aguas Argentinas S.A. (art.20) quedando también bajo su órbita la vinculación funcional con el ente regulador (ETOSS) .

5.4 . PARTICIPACION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

El Estatuto Organizativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en consonancia con el Código Civil , atribuye a la Ciudad el dominio inalienable e imprescriptible de sus recursos naturales (la tierra, el agua , la atmósfera, la flora y la fauna) .Se ha dicho que ese dominio público no es exclusivo ni excluyente,sino precisamente promiscuo ,lo que implica que la Nación podrá también hacer uso del recurso . El gobierno local deberá ejercer ese dominio público de acuerdo a las normas del Código Civil (arts. 2646 y sgtes.) y respetando los presupuestos mínimos ambientales a que se refiere el art. 41 de la Constitución Nacional. Por lo tanto , la Ciudad no podrá impedir ni condicionar los usos sujetos a la legislación y jurisdicción nacional , como ser la navegación ni la habilitación de puertos. (M .F. VALLS) , ni tampoco podrá pretender desplazar la competencia federal en el sistema interjurisdiccional de agua potable y desagües cloacales.

Las facultades de los gobiernos locales incluyen la de intervenir en la privatización y participar en el órgano de control que establece el Marco Regulatorio. Si no se diera el grado de dependencia tutelar que implican la existencia de una autoridad de aplicación en cabeza de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación , así como el consecuente recurso administrativo ante el PEN de las resoluciones del ente (lo que indica que éstas no son “ actos definitivos”) , podría pensarse que las tres jurisdicciones que actúan en él lo hacen en un pie de igualdad.Sin embargo , a pesar que el organismo de control no depende , según su creación , de ninguna de las tres jurisdicciones , la actuación del PEN parece indicarnos un criterio distinto , peligrosamente centralista. Tal circunstancia se nota en el dictado de decretos como el 149 / 97 que dispone entablar renegociaciones del contrato de concesión (a través de la Secretaría mencionada) sin intervención del ETOSS ,ni instancia de consulta alguna a los usuarios ni a los municipios. Ello , a pesar que el Marco Regulatorio dispone que es facultad del ETOSS -- y por ende no del PEN -- aprobar los cuadros tarifarios y los planes de mejoras y expansión de los servicios (Dec. 999/92, art. 17).

En la medida que los servicios de agua y cloacas son de carácter local y que el ETOSS es consecuencia de un acuerdo llevado a cabo bajo la exhortación de que “

es voluntad común hacer realidad la efectiva vigencia de un federalismo concertado “ (conf. Convenio tripartito) , cabe a la Ciudad Autónoma tener participación indeclinable, efectiva y permanente en sus funciones . Inclusive , a su propia comunidad le corresponde estar presente a través de organizaciones de usuarios y consumidores , sin olvidar las competencias que sobre servicios públicos tiene el Defensor del Pueblo y el Ente único Regulador .

5.5. COMISION ASESORA . PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES .

En razón que ámbito territorial regulado y controlado por el ETOSS comprende la Capital Federal (hoy, además , Ciudad Autónoma) y trece partidos del conurbano bonaerense, la tarea de interacción con los municipios del área adquiere una importancia preponderante, visto las influencias sociales y económicas que el servicios concesionado tienen en el comunidad ,ya sea por la prestación en sí misma como por las obras en expansión (conf. ETOSS - 19994/95).

El Dec. 999/92 , determina en su art. 21 que el ente contará con una Comisión Asesora ad- honorem , integrada por los representantes de las asociaciones o entidades ligadas a temas sanitarios o a los usuarios. Asimismo , en los supuestos de emprendimientos , construcciones, concesiones, o implementación de cualquier acción en jurisdicción de los partidos de la Provincia de Buenos Aires comprendidos en el área regulada , deberá invitarse a formar parte de esa Comisión a un representante de cada jurisdicción involucrada, “ que podrá participar en el exámen y asesoramiento atinente a las cuestiones que la afecten “. Como se ve , la participación del nivel municipal es meramente consultiva e incluso limitada “ a la cuestión que la afecte “. la Comisión Asesora no emite dictámenes vinculantes ni están sus integrantes unidos presupuestariamente al organismo con lo que se desmerece ,paradójicamente por el “ ad honorem” , su actuación funcional.

El ente regulador ha establecido , --siguiendo el ejemplo de otros similares como la CNC -- lo que describe como “ canales permanentes de comunicación con las autoridades municipales , asociaciones vecinales y usuarios en general “ , consistentes en “Oficinas ETOSS de Reclamos “ , surgidas mediante convenios con los municipios del área. No está de más insistir en que estas formas de “ participación” de las jurisdicciones locales no son un ejercicio compartido de competencias, sino simplemente formas alternativas de descentralización administrativa para la recepción burocrática de denuncias. Estas vinculaciones de menor nivel funcional quizás sean las que dificulten , con su existencia misma , la concreción de una verdadera representación en los órganos de control de los servicios públicos.

6. OTROS SERVICIOS BAJO JURISDICCION NACIONAL

6.1. RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES .

6.1.1 .Antecedentes.

El origen del peaje como método de financiamiento se remonta a 1967, año en el que es promulgada la ley 17.520 por la que se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar a sociedades particulares o mixtas y entes públicos, concesiones de obras públicas por el cobro de tarifas o peaje.

Por ese entonces se notaba una paulatina disminución de la inversión en obras públicas, lo que había producido un creciente deterioro de la infraestructura nacional. En materia de caminos, el proceso tenía un agravamiento por el aumento no previsto del tráfico de cargas del transporte automotor, circunstancia que produjo una destrucción aun mayor de las rutas pavimentadas.

Las medidas urgentes que demandaba la situación exigía contar con recursos financieros de los que no se disponía. Los provenientes de los impuestos no alcanzaban para obrar con la rapidez que imponían las circunstancias, por lo que era necesario crear nuevos mecanismos y fuentes de ingreso. Por eso se pensó en despertar la iniciativa privada, nutriéndola con las garantías e incentivos necesarios. Por ese entonces se conocía que obras públicas como los accesos a la Capital Federal, las autopistas a La Plata y a Rosario y los puentes de vinculación con la Mesopotamia, eran de alta rentabilidad y por lo tanto podían financiarse en plazos razonables. No obstante, previendo que no todas las obras tendrían esas características, especialmente en los primeros años de explotación, la ley de peaje, como suele denominarse a la 17520, contempló la subvención del Estado para complementar retornos insuficientes de las empresas en esos periodos y así hacer viable el interés de la participación privada en las mismas. Es decir los recursos provenientes de los impuestos internos se utilizarían para esas obras sólo en esos casos. Un aspecto interesante contemplado en la Ley de peaje, fue la creación de un Fondo destinado a los estudios y control de las concesiones. Estableció la integración del mismo con un aporte inicial de 200 millones de pesos (moneda nacional) proveniente de rentas generales y con el 0,5% de la recaudación que por peaje o tarifas obtuvieran los concesionarios. En ese entonces, ya se tenía también en cuenta, la gran importancia que tiene la existencia de un Ente de Control para los sistemas en los que intervienen capitales privados, para asegurar una sana competencia y fiel cumplimiento de las condiciones exigidas a los concesionarios.

No obstante, la red de autopistas recién vio la luz durante la década que corre. En

1989, la ley 23.696, de Reforma del Estado, introdujo una serie de modificaciones al texto original de la 17520. Su artículo 57 estableció que las concesiones que se otorgaran por esa ley debían seguir un criterio de rentabilidad basada en una “relación razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión”. Es decir estableció un techo razonable a la utilidad neta. El artículo 58, además, introdujo párrafos adicionales a varios artículos de la ley 17520, y se declaró su aplicación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiéndole al Intendente y al Secretario competente en la materia las facultades que en dicha ley se le otorgan al PE Nacional y al ministro de Obras y Servicios Públicos, respectivamente.

Unos años más tarde el decreto 2672/92 determinó que los accesos que integraban la red de ingreso a la ciudad de Buenos Aires se darían en concesión bajo el régimen determinado por la ley 17250.

Posteriormente, el decreto 1994 emitido en septiembre de 1993, aprobó el “Marco Regulatorio” para las prestaciones, fiscalización y control y la protección al usuario y los bienes del Estado, de la Red de Accesos de la Ciudad de Buenos Aires. En el mismo quedaron establecidas las condiciones de las concesiones, es decir las obligaciones de los concesionarios de brindar los servicios con garantías de continuidad, calidad, generalidad y seguridad para una eficiente prestación a los usuarios y protección del medio ambiente. También, el Reglamento de explotación de los accesos, el Reglamento del Usuario, y el ámbito territorial de aplicación del Marco Regulatorio, entre otras cosas. Respecto a esto último quedó establecido que dicho ámbito estaría compuesto por las áreas de la Capital Federal y de los partidos de la Provincia de Buenos Aires en los que se encuentren los accesos integrantes de la red.

En el ámbito de la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, el decreto citado creó el Órgano de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (OCRABA) con la función de supervisar, inspeccionar, auditar y seguir el cumplimiento de los contratos de concesión respectivos. Se confirmaron las fuentes de recursos previstos para el órgano de control en la ley 17520.

En 1996, otro decreto, el 1593, aprobó la estructura de organización del OCRABA.

6.1.2. La Red de Accesos

Desde octubre de 1992 hasta agosto del 93, la entonces Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, efectuó el anteproyecto técnico definitivo de los tramos de autopistas que componen esta Red de Accesos, con una longitud total de 255,4 Kms. Durante ese período atendió a los interesados en todo el proceso de consultas y

presentación de propuestas.

Los tramos que integraron la Red de Accesos a Buenos Aires fueron:

Acceso Norte

Ruta Nac. N°9 - Tramo: Av. Gral. Paz a Acceso Puerto de Campana. Long. 61,3 Kms.

Ruta Nac. N°8 – Tramo: Empalme Ruta Nac. N°9 a Pilar. Long. 24,4 Kms.

Ruta Nac. A-003 – Ramal a Tigre. Long. 8,8 Kms.

Av. Gral. Paz

Ruta Nac. A-003 – Puente La Noria a Empalme Av. Lugones y Av. Cantilo. Long. 24,1Kms.

Acceso Oeste

Ruta Nac. N°7 – Tramo: Av. Gral. Paz- Empalme Ruta Nac. N°5, Luján Long. 51,7Kms

Ruta Nac. N°7 – Tramo: Empalme Ruta Nac. N°7 –Cruce Ruta Provincial N°47, Luján. Long. 5,0Kms.

Autopista Ricchieri – Ezeiza - Cañuelas

Ruta Nac. A-002 – Tramo: Av. Gral Paz – Aeropuerto Internac. Ezeiza. Long. 15,4 Kms

Ruta Nacional N°205 – Tramo: Autopista Ricchieri – Empalme Ruta Provincial N°6 y Ruta Nac. N°3 en Cañuelas. Long.44,7 Kms.

Autopista Buenos Aires – La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo.

Esta terminada hasta el cruce de Alpargatas, en el límite de tres municipios: Berazategui, Florencia Varela y La Plata. Tiene una longitud de 35 Kms uniendo la Capital Federal con la Capital de la Provincia de Buenos Aires. Incluye la autopista ribereña de la Capital Federal, actualmente objeto de debate para determinar la mejor solución.

6.1.3. Algunos detalles y consideraciones

Las concesiones de los accesos Norte, Oeste y Ricchieri se licitaron por un período de 22 años y por decreto 1167 de julio de 1994 el Poder Ejecutivo aprobó los contratos de concesión de obra pública por peaje para esos accesos. Posteriormente hubo modificaciones de los contratos de concesión originales, lo cual se llevó a cabo mediante convenios entre la Secretaría de Obras Públicas y las empresas concesionarias.

En lo que respecta a la autopista Buenos Aires – La Plata, fue otorgada la concesión por Resolución de la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones mediante la resolución 489 del 26 de septiembre de 1994. Posteriormente el decreto 1638 del mismo año aprobó la reformulación del contrato de concesión de obra pública de esta autopista. En 1995 quedó habilitado al uso público y al inicio de cobro de peaje el tramo comprendido entre la Autopista 25 de Mayo y el Distribuidor Quilmes.

Las empresas que resultaron adjudicatarias fueron:

Acceso Norte:

Autopistas del Sol empresa integrada por tres grupos internacionales: Impregilo SpA – Iglys, Dragados y Construcciones SA – Dycasa y Sideco Americana

La inversión en obras de la primera etapa, que culminó en julio de 1996, fue superior a los 400 millones de dólares. La segunda etapa, que comprende la ampliación total de la Av. General Paz hasta el Riachuelo, la construcción del intercambiador General Paz – Acceso Oeste; la construcción de la Av. Parque (ex AU-3) de entrada a la Capital por Holmerg y Donado, la ejecución de 20 puentes peatonales, el ensanche de la Av. Rolón en Boulogne, etc., insumirá mas de 150 millones de dólares entre agosto de 1996 y diciembre de 1998, de acuerdo a la planificación original.

Posteriormente durante los años que restan de la concesión, el contrato prevé el ensanche de los ramales Campana, Pilar y Tigre con la construcción de terceros carriles. Estas inversiones superarán los 200 millones de dólares y podrán incrementarse si el tránsito crece mas de lo inicialmente previsto.

El proyecto se ha financiado con el aporte de capital de los socios y con un préstamo de un grupo de bancos integrado por el Citibank, el Banco Río y el Banco de Galicia. Es de

interés mencionar que la empresa concesionaria no cuenta con avales del Estado por los préstamos recibidos ni tampoco con garantías de tráfico mínimo.

Esta autopista generó importantes economías externas . En la zona norte del Gran Buenos Aires se incentivó, como consecuencia de ella, un fenómeno que mezcló shoppings con barrios privados, centros de entretenimientos con hipermercados y peaje. Representó el punto de partida de muchas nuevas inversiones zonales.

Los countries son parte del paisaje que rodea a la tradicional ruta Panamericana desde hace años, pero con la Autopista se acentuó la tendencia a transformarse esos countries en lugares de vivienda permanente. Nacieron, además, una nueva categoría de barrios, los llamados “barrios privados” que reúnen grupos de casas rodeados por una cerca y sin mas servicios centrales que la seguridad. Ambos efectos, los countries como vivienda permanente y los barrios privados, produjeron una fuerte revalorización inmobiliaria. Algunos estiman que un metro cuadrado de tierra que a principios de la década podía ubicarse en 5 dólares, podría haber trepado a 40 dólares

o más . Hay que considerar que se trata de datos imprecisos solo citados para dar idea de la externalidad ocasionada por la obra comentada .

Desde el punto de vista ecológico también esta obra trajo aparejadas repercusiones, en donde se mostró el interés de los vecinos en preservar el entorno residencial y el ambiente natural . Cabe destacar la forestación llevada a cabo en la ruta Panamericana y la Av. General Paz para sostener una fisonomía de autopista- parque, se plantaron mas de 25.000 árboles y 40.000 arbustos, y se transplantaron mas de 1.100 especies forestales valiosas. En todo el trayecto del ramal a Tigre se realizó el Parque del Sol, plantando mas de 4000 árboles y también se construyó un camino pavimentado de 8 Kms de recorrido para ciclistas y aerobistas, y se diseñaron espacios deportivos.

Acceso Oeste:

Grupo Concesionario del Oeste (GCO) fue la adjudicataria de la concesión de este acceso. GCO tiene entre sus integrantes a una empresa del Grupo Benito Roggio, Caminos Australes SA dedicada a la explotación de rutas y autopistas por peaje. Los otros integrantes son el Grupo Mexicano de Desarrollo SA y CBPO Compañía Brasileira de Projetos e Obras.

Se trata de uno de los emprendimientos viales mas importantes del país que está equipado con los mas modernos adelantos tecnológicos. Cuenta por ejemplo con un sistema de telecomunicaciones por fibra óptica en toda su extensión para la transmisión de datos, sistemas operativos y bases de datos relacionales que facilitan una óptima supervisión, control y asistencia al usuario.

Al igual que el caso del Acceso Norte, el Acceso Oeste produce importantes repercusiones y economías externas. El Plaza Oeste Shopping Center, en el cruce de avenida Vergara y la Autopista, en Morón, es uno de ellas. La revalorización de la tierra es también un externalidad importante de la Autopista Oeste, parecido al fenómeno ocurrido con el Acceso Norte.

Acceso Ricchieri

La empresa que ganó la concesión es AEC SA, que está conformada por Huarte Sa; CCJM Aragón SA; Consultora Oscar Grimaus y Asociados; Servente Constructora SA. Este acceso funda su importancia en que es la vía de acceso a la ciudad desde el principal aeropuerto internacional del país, Ezeiza. Por lo tanto, del buen mantenimiento y diseño del mismo depende en muchos aspectos la imagen que se expone a los extranjeros que llegan a Argentina.

Autopista Buenos Aires- La Plata

La adjudicación de esta autopista), para su construcción, conservación y explotación fue otorgada a la empresa Concesionaria Vial Argentino Española SA (COVIARES). De esta empresa, al igual de la Autopista del Oeste, participa la empresa Caminos Australes perteneciente al grupo Benito Roggio.

La importancia de esta autopista radica en que la misma une a la ciudad de Buenos Aires con la capital de la provincia mas importante del país, por su extensión, población y economía. Representa una solución segura, moderna y eficiente que reduce notablemente el tiempo de viaje ya que su trazado evita el paso por zonas densamente pobladas. La inversión total supera los 700 millones de dólares.

La traza habilitada pasa por el nordeste de Quilmes y Berazategui, donde se levantan complejos habitacionales precarios, ubicados en zonas inundables. Del otro lado se encuentran campos que terminan en el Río de La Plata.

Los fenómenos de externalidades de los accesos norte y oeste no son aún palpables, si bien es dable esperarlos en el mediano y largo plazo. Por el contrario se han manifestado quejas respecto a seguridad, demandándose mejor iluminación, vigilancia y mas alambrados perimetrales.

Una discusión particular se ha desatado en torno a esta obra en lo que atañe a su parte ribereña de la Capital Federal, que conectará las autopistas Arturo Illia (Norte) y Buenos Aires – La Plata (Sur). Este tramo debe ser aún completado y la controversia ha surgido en el perímetro que pasa frente a los remodelados docks de Puerto Madero.

En un principio la posibilidad de construir una autopista elevada habia sido descartada, sin embargo el Gobierno Autónomo de la Ciudad considera que esa es la mejor solución. Esto trajo como consecuencia la férrea oposición de los dueños de locales y vecinos de Puerto Madero. La falta de estética y el daño a sus negocios es su argumentación , en tanto que el Gobierno de la Ciudad alega que se trataría del mal menor, por cuanto por el tramo circulará fundamentalmente transporte portuario de carga lo que hace inadecuado pensar en una autopista a nivel de piso o subterránea. Esta última alternativa aparece como descartable debido al alto valor de la solución, especialmente por los sistemas de extracción de gases que requeriría.

Hacia fines de abril el Gobierno de la Ciudad había descartado una vía rápida a nivel u un recorrido sobre el río o por afuera de la reserva ecológica. En cambio parecia haber optado por una traza paralela, pero por encima o por debajo del nivel de los restaurantes. La Corporación Puerto Madero, mientras tanto, propone una avenida parqueizada.

Se convocará al Centro Argentino de Ingenieros, la Sociedad Central de Arquitectos y otras entidades profesionalmente capacitadas para entender el proyecto para que aporten sus conocimientos y ayuden a alcanzar la mejor solución. Actualmente se realiza una exposición pública de los proyectos (Centro Cultural Gral. San Martín), como forma de darlos a conocer a los vecinos de la ciudad y como medio para receptar sus opiniones .

6.2 ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.

Reorganización de la actividad nuclear:

La actividad nuclear en la Argentina tuvo durante la segunda mitad de esta década una serie de profundos cambios. El punto de partida fue el decreto 1540 de agosto de 1994, y se continuó con la ley Nacional de la Actividad Nuclear, la 24.804, sancionada el 2 de abril de 1997.

La economía nacional pasó de ser una economía cerrada a ser una economía abierta y la *Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)*, organismo rector de la actividad en la Argentina, debió seguir esos cambios. La industria nuclear nacional no podía aspirar a una protección especial, como en otras épocas, en cambio estaba obligada a especializarse y a buscar nichos definidos, donde pudiera llegar a tener alguna ventaja competitiva, dentro del mercado mundial. En el MERCOSUR, Argentina se perfilaba como el gran proveedor de energía y era necesario adaptar el sistema productivo nuclear para poder llegar a cumplir esa expectativa.

El decreto 1540/94 crea el Ente Nacional Regulador Nuclear

La situación descripta llevó a que en 1994 se promulgara el decreto 1540, pionero en la reestructuración del sector nuclear argentino. Separó a la primitiva CNEA en tres nuevos organismos con funciones bien definidas, uno de ellos el Ente Nacional Regulador Nuclear.

Luego de una larga polémica, el dictado de este decreto apartó de la CNEA la responsabilidad de producir energía nucleoelectrica, delegándola en una nueva empresa –sujeta a privatización– que se llamó *Nucleoelectrica Argentina Sociedad Anónima (NASA)*.

Quedó así establecido que NASA desarrollaría la actividad de generación nucleoelectrónica vinculada con las centrales nucleares Atucha I , Embalse Río Tercero y con la construcción, puesta en marcha y operación de la central Atucha II.

Al mismo tiempo el decreto, planificaba un escenario nuclear privatizado donde la supervisión y el control de las actividades jugaría un papel decisivo, por lo que creó un ente autárquico en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, el antes mencionado *Ente Nacional Regulador Nuclear* (ENRN). Las funciones que le fijó fueron las de fiscalizar y regular la actividad nuclear, hasta ese momento a cargo de la CNEA, es decir proponer al Poder Ejecutivo Nacional el dictado de las normas regulatorias que fuera menester implementar en materia nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales.

Quedó establecido que los recursos de funcionamiento del ENRN surgirían de la denominada *tasa regulatoria nuclear*, los que provinieren de los permisos que otorgue y los aportes del Tesoro Nacional que le correspondieren. La tasa regulatoria a pagar por NASA al ENRC quedó fijada en 3.000 pesos por megavatio de potencia nominal instalada y por año.

El decreto, además, dejó claramente establecido la generación de fondos para investigación y desarrollo, que quedó a cargo de la CNEA, disponiendo que esa Comisión cobraría un canon que NASA debía pagarle, que se fijó en 15% de los ingresos provenientes de la venta de energía eléctrica generada por las centrales nucleares a su cargo, con un piso de 30 millones por año. Luego de la puesta en funcionamiento de Atucha II ese porcentaje disminuiría al 8%, manteniéndose el mismo piso.

La CNEA, como se dijo, retuvo las actividades de investigación, desarrollo de tecnologías, fabricación de elementos combustibles, lo referido a la medicina nuclear y la producción de radioisótopos.

Se rompió así con el monopolio de las actividades por parte de la CNEA, que antes producía energía y se controlaba a si misma, cosas a veces no compatibles pues el objetivo inmediato de la producción no siempre acompaña al estricto cuidado de las normas de seguridad. En definitiva el decreto preparó las cosas para la privatización futura, las mismas personas especializadas a lo largo de muchos años con las difíciles técnicas de la actividad nuclear, seguirían investigando, produciendo y controlando, pero rindiendo cuentas a diferentes organismos y no a uno solo como era antes.

La ley 24.804

La nueva ley especificó aún mas las delimitaciones de funciones en el ámbito nuclear, fijando un marco legal superior para el proceso de privatizaciones de las centrales en funcionamiento y para la finalización de la construcción de Atucha II. Este último es un aspecto fundamental para asegurar la continuidad de la industria nuclear en el país. En su artículo 1, la ley Nacional de la Actividad Nuclear estableció que el Estado Nacional fijará la política y ejercerá las funciones de investigación y desarrollo, regulación y fiscalización, a través de la CNEA y de la *Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN)*, sucesora del ENRN. Además por dicho artículo se fija que toda actividad nuclear de índole productiva y de investigación y desarrollo que pueda ser organizada comercialmente, será desarrollada tanto por el Estado Nacional como por el sector privado. O sea quedan perfectamente delimitadas las tres funciones principales en materia nuclear, permitiendo la participación del sector privado en la actividad productiva comercializable.

Dispone la ley que la CNEA continuará funcionando como ente autárquico en jurisdicción de la Presidencia de la Nación con una serie de importantes funciones



dentro de las que pueden citarse las básicas de asesorar al Poder Ejecutivo en la definición de la política nuclear y la de promover la formación de recursos humanos de alta especialización y el desarrollo de ciencia y tecnología en materia nuclear, y también otras de gran importancia cuyo tratamiento causó en los últimos tiempos honda preocupación en algunos estados provinciales, tal el caso de la gestión de los residuos radiactivos y la determinación de la forma de retiro de servicio de centrales nucleares de electricidad y de toda otra instalación radiactiva relevante.

La Autoridad Regulatoria Nuclear en el marco de la ley

La ley 24.804 en su capítulo II expresa que la ARN actuará como entidad autárquica en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, siendo la sucesora del ENRN, con plena capacidad jurídica para actuar en los campos del derecho público y privado.

Establece que la ARN tendrá a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales. Como puede apreciarse ratifica lo que el decreto 1540 había establecido para el primitivo ENRN.

El órgano regulador nuclear es concretamente el organismo nacional que dicta las normas, otorga licencias, las suspende y revoca, realiza inspecciones y evaluaciones regulatorias de las instalaciones y sanciona. También, dentro de sus funciones, la ARN debe evaluar el impacto ambiental de toda actividad que licencie. Está dirigida y administrada por un Directorio integrado por seis (6) miembros, designados por el Poder Ejecutivo Nacional, dos de ellos a propuesta de las cámaras legislativas. De los seis uno es el presidente, otro el vice y los restantes vocales, en tanto sus recursos se generan con la tasa regulatoria, los aportes del Tesoro Nacional, los beneficios resultantes de la gestión y con los demás fondos bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de leyes y reglamentaciones.

La tasa regulatoria debe ser pagada anualmente y por adelantado, por todos los licenciatarios de una autorización o permiso cuyas actividades estén sujetas a la fiscalización de la autoridad. Para el caso de centrales de generación nucleoelectrica quedó establecido que no podrá ser superior al valor equivalente al precio promedio anual de cien megavatios hora en el Mercado Eléctrico Mayorista, determinado en función de los precios vigentes en dicho mercado el año inmediato anterior. Las nuevas centrales deben pagar adicionalmente, en forma anual y por adelantado, las tasas correspondientes a la construcción y el proceso de licenciamiento.

Para el resto de los licenciatarios la tasa a pagar no podrá superar el 0,5% de los ingresos o indicador equivalente de la actividad sujeta a regulación, del año fiscal anterior.

Participación provincial

La ley declara sujeta a jurisdicción nacional la regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todos los aspectos citados y dispone que todo nuevo emplazamiento de una instalación nuclear relevante deberá contar con la licencia de construcción que autorice su localización otorgada por la ARN *con la aprobación del Estado provincial* donde se proyecte instalar el mismo. Este es un aspecto de real importancia en relación a la participación de las provincias en la decisión final sobre temas de esta naturaleza esencial para la vida de sus habitantes. La autonomía federal de los estados provinciales está contemplada en este caso y es necesario que las provincias participen y tengan los recursos humanos especializados en el tema de modo de poder evaluar debidamente estas temáticas en el momento que se presenten. Entre rechazar de plano todo lo relativo a emprendimientos en materia nuclear y el desarrollo que pueden traer aparejados de ser aceptados, existe un delicado equilibrio que es necesario analizar con toda minuciosidad.

Relativo a la ubicación de repositorios para residuos de alta, media y baja actividad, la

ley establece que la CNEA propone lugares de emplazamiento, pero que estos deben contar con la aprobación de la ARN en lo referente a seguridad radiológica y nuclear *y la aprobación por ley del Estado provincial* donde se ha propuesto la localización, indicando que esos requisitos son previos y esenciales a cualquier trámite. Nuevamente se presenta la participación provincial, con relación a la ubicación de repositorios, lo que involucra complejos métodos de evaluación para los que también es necesario que las provincias cuenten con los recursos humanos especializados del caso. El ámbito universitario de la provincia o región es quizá el lugar mas adecuado para estudiar estos temas y formular las alternativas.

En lo referente a los lugares de emplazamiento de las plantas de tratamiento de los residuos radiactivos y de los correspondientes repositorios temporarios y definitivos que la CNEA o la empresa NASA tenían ya en funcionamiento, la ley expresa que no requieren para continuar en operación autorización especial legislativa ni autorización de las municipalidades o provincias en cuyo territorio se encuentren.

Sobre estas cuestiones el defensor del pueblo de la Nación, recomendó a la CNEA que lleve a cabo un amplio plan de difusión sobre la actividad nuclear desarrollada en el territorio nacional. La recomendación fue el resultado de varias actuaciones que se originaron en quejas de ciudadanos de distintos puntos del país, fundamentalmente por eventuales instalaciones de repositorios nucleares, como el proyecto de Córdoba en el desactivado yacimiento uranífero de Los Gigantes, donde se especulaba podían trasladarse las colas de tratamiento del establecimiento de la CNEA ubicado en barrio Alta Córdoba, para su disposición final.

La privatización

La ley nacional de actividad nuclear declaró sujeta a privatización la generación nucleoelectrica que desarrolla NASA y también a la Empresa Nuclear Argentina de

Centrales Eléctricas SA (ENACE SA) dedicada a la dirección y ejecución de centrales de ese tipo.

Está claramente establecido que la privatización debe asegurar la terminación de la central nuclear en construcción, Atucha II, en un plazo de seis años a partir de la sanción de la ley, es decir para el 2003. Mantener Atucha II significa para el Estado alrededor de 15 millones al año, terminarlo insumirá unos 700 millones de dólares. Quienes ganen Atucha I y Embalse, que dan una facturación anual de unos 140 millones de dólares, deberán asumir el compromiso de terminar Atucha II. La posibilidad de falta de interesados habría hecho nacer la idea de otorgar subsidios para la terminación de Atucha II, sin embargo es un punto a definir y dependerá de la prioridad que se asigne al aporte nuclear al sistema eléctrico nacional respecto al peso de dichos subsidios en las cuentas del Estado.

La electricidad de origen nuclear en el país participa con un 15% de la demanda total, alrededor de 7000 Gigawats/hora. Se estima que la entrada en funcionamiento de AtuchaII significaría llevar ese valor a unos 12.000 Gigawats/hora, o sea un adicional muy importante.

Está previsto que el Gobierno llame a licitación internacional para la privatización de las centrales a mediados de este año 1998. El proyecto prevé el traspaso del 90% de GENUAR (la empresa que reemplazará a la actual NASA) a la actividad privada. El 10% restante se entregará a los empleados y el Estado se reservará una sola acción para tener voz y voto.

6.3. ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO

6.3.1. SU CREACION :

El ENOHSa fue creado a través de la Ley N° 24.583 de fecha 21 de noviembre de 1995. Es un organismo descentralizado, con autarquía administrativa, y tiene como objetivos fundamentales administrar y organizar la instrumentación y ejecución de los programas de desarrollo de infraestructura, específicamente en lo que se refiere a saneamiento básico, su accionar consiste en especial en asistir técnica y crediticiamente a las provincias y municipios de todo el país, para la construcción de obras públicas de saneamiento ambiental.

Si bien el Ente en el momento de su creación estaba bajo la jurisdicción del Ministerio de Economía de la Nación, en la subsecretaría de Recursos hídricos, en febrero de este año cambia de jurisdicción, pasando a depender de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Subsecretaría de Recursos Hídricos. Esto ocurre por la promulgación ya citado Decreto N° 146/98 del 5 de febrero de este año, donde se establece la reestructuración de la Secretaría aludida. Posteriormente, el organismo es intervenido por el término de 180 días, período prorrogable por igual término.

6.3.2. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO .

Por Decisión Administrativa 487 del PEN, el 19 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa del ENOHSa, que consiste en la creación de una Gerencia Financiera, una Gerencia Técnico-Operativa y una Subgerencia de Administración. Todas ellas responden a una oficina de Coordinación de Gestión. La planta aprobada es de 54 personas.

La Gerencia Técnico-Operativa es la responsable de manejar las distintas operatorias de crédito que tiene el organismo, y de desarrollar , controlar y supervisar la ejecución de los mismos. Además brinda asistencia técnica a organismos provinciales, municipales, cooperativas, y otras orgaanizaciones privadas en lo atinente a formulación, gestión e implementación de proyectos a financiar. Otra de sus funciones es la de evaluar el impacto ambiental de los proyectos presentados.

Tal como se desprende de las normas de creación y funcionamiento del ENOHSa, surge claramente que está abocado fundamentalmente a la financiación de obras públicas provinciales y municipales que tengan relación con el saneamiento ambiental, especialmente los servicios de agua potable y desagües cloacales. Los programas que actualmente tiene en ejecución, según la información obtenida son:

a) Programa de Agua Potable y Saneamiento - VI Etapa:

Con financiamiento del BID, posee un monto total de 250 millones de dólares, de los cuales 200 millones aporta el BID los 50 restantes los aporta el estado Argentino. Está dirigido a financiar la ejecución de obras de agua potable y saneamiento, específicamente en aquellas localidades que poseen entre 500 y 15.000 habitantes. Además presta financiamiento a entes que manejen las políticas y normas de saneamiento ambiental, ya sea provincia o municipal.

Los plazos de amortización de estos créditos es de 20 años para las obras, 10 años para la adquisición de equipamiento, y 5 años para estudios y proyectos. No pudimos obtener información sobre el número de proyectos presentados y aprobados, cuántos en ejecución, provincias beneficiadas, etc.

b) Programa Nacional de Optimización, Rehabilitación y Ampliación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal (PRONAPAC):

Este programa está dirigido a favorecer el fortalecimiento institucional de los prestadores de servicio de saneamiento, y es aplicable en poblaciones de más de 15.000 habitantes. Tiene por finalidad participar en el financiamiento de proyectos de empresas proveedoras de agua potable y saneamiento ambiental.

Con aportes del BID, del BIRF y beneficiarios locales, financian parte del mejoramiento operativo de los organismos, la optimización y rehabilitación de instalaciones existentes, obras nuevas y ampliaciones, y estudios y proyectos.

c) Programa de Ayuda Social Para la Provisión de Agua Potable (PASAyS):

Está dirigida a pequeños asentamientos humanos en condiciones de extrema necesidad en zonas rurales y subrurales del país con menos de 500 habitantes, para prevenir y controlar enfermedades endémicas como el cólera y otras de transmisión hídrica. En este caso son las provincias las que identifican y formulan los proyectos, llegando hasta la ejecución de las obras, ya sea por administración o por contratación de terceros. los municipios e instituciones intermedias reciban las obras una vez concluidas y se encargan de operarlas y mantenerlas.

El financiamiento de este programa lo hace el Gobierno Nacional, con fondos no reintegrables.

d) Programa de Obras Menores (PROMEs):

Tiene por objeto asistir a los operadoras de servicios sanitarios en la realización de inversiones de saneamiento básico de pequeña envergadura, ya sea para mejorar o

ampliar servicios ya existentes. Está destinado a obras de desagüe cloacales y agua potable.

Los fondos de financiación provienen de Aportes del Tesoro Nacional, y se da un monto máximo de 200.000 dólares por proyecto, pudiendo realizarse las obras por administración o por terceros. Los préstamos se garantizan con los fondos de la coparticipación federal.

La participación relativa de las provincias en este programa está conformada de la siguiente manera:

Santa Fe:	12,95 %
Córdoba:	12,05 %
La Rioja:	10,69 %
Misiones:	9,81 %
Jujuy:	6,59 %
Formosa:	6,46 %
Santiago del Estero:	6,33 %
Mendoza:	5,70 %
Chaco:	5,42 %
Buenos Aires:	4,22 %
T. del Fuego:	3,90 %
Chubut:	3,57 %
Salta:	3,17 %
Entre Ríos:	2,52 %
Río Negro:	2,09 %
Catamarca:	1,90 %
SanJuan:	1,73 %

Neuquén:	0,61 %
Tucumán:	0,31 %

Tal como está concebido, este Ente tiene particularidades que lo diferencian de los restantes organismos reguladores del estado nacional, ya que su función es la de financiar obras públicas, más que regular el sector. A esto debe agregársele la circunstancia de haber sido intervenido y cambiado de jurisdicción muy recientemente, por lo que, como lo consignamos anteriormente, no se dispone de mucha información

6.4. CONSEJO FEDERAL DE SANEAMIENTO (COFESA)

El artículo 6° de la Ley 24.583 crea este Organismo, en dependencias del Ministerio de Economía de la Nación, en el ámbito de la Secretaría de Obras públicas y Comunicaciones. El artículo 7° establece que estará constituido por un Presidente, que en este caso sería el Secretario del área, por el Subsecretario de Recursos Hídricos, y por los ministros o funcionarios de jerarquía equivalente de todas las provincias en cuya jurisdicción funcionen o se encuentren regulados los servicios de provisión de agua potable y cloacas.

Por el artículo 8° de la misma ley se establecen las facultades de este consejo, se le da el carácter de asesor y consultor tanto del PEN como de los gobiernos provinciales. Tiene como tareas fundamentales coordinar y promover programas de desarrollo, promover y gestionar las iniciativas y desarrollo de planes y programas, y supervisar las acciones vinculadas con la obtención de fuentes de financiamiento para ejecutar los mismos.

Según se nos informó en el ENOHSa, este Consejo nunca se llegó a integrar y poner en funcionamiento, no habiendo en el Organismo ninguna previsión al

respecto, en lo que a su organización y puesta en funcionamiento se refiere, ya que en el organigrama del Ente no figura, y en el Decreto N° 107/98 que aprueba y reglamenta su estructura tampoco se lo menciona.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Ca'men Flores', written in a cursive style. Below the signature is a horizontal line.

SILVIA CA'MEN FLORES
ABOGADA
To 17 Fo 811 C.S.J.N.

Agua entregada a la red por la empresa Aguas Argentinas SA

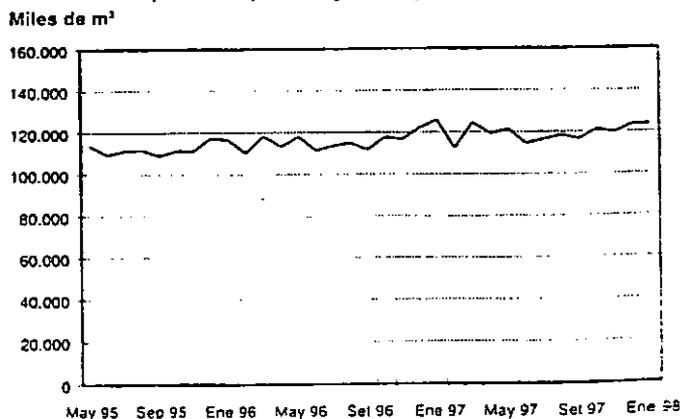
Variación porcentual

Mes de enero	Cantidad en miles de m ³	respecto al mes anterior	respecto a igual mes del año anterior	del acumulado en enero de cada año respecto a igual acumulado del año anterior
1997	125.820	2.9	8.1	8.1
1998	123.332	-0.1	-2.0	-2.0

Nota: Aguas Argentinas SA presta servicios a Capital Federal y a los siguientes partidos del Gran Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, San Fernando, San Isidro, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López. Debe advertirse que la empresa concesionaria ha efectuado obras tendientes a eliminar importantes pérdidas de agua en la etapa de distribución. Por ello, la cantidad de "agua entregada a la red" puede reflejar disminuciones, aun cuando se mantenga o mejore el caudal entregado a los usuarios. Por este motivo, próximamente se difundirán indicadores complementarios tendientes a ofrecer una cobertura más amplia de esta actividad.

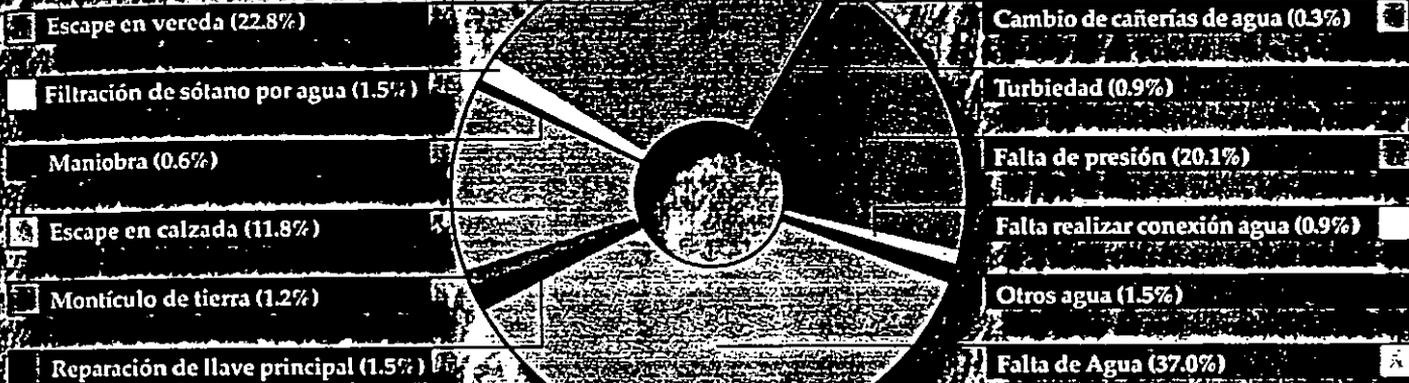
Fuente: Secretaria de Obras Publicas

Agua entregada a la red por la empresa Aguas Argentinas SA



AGUA: TOTAL DE RECLAMOS RECIBIDOS

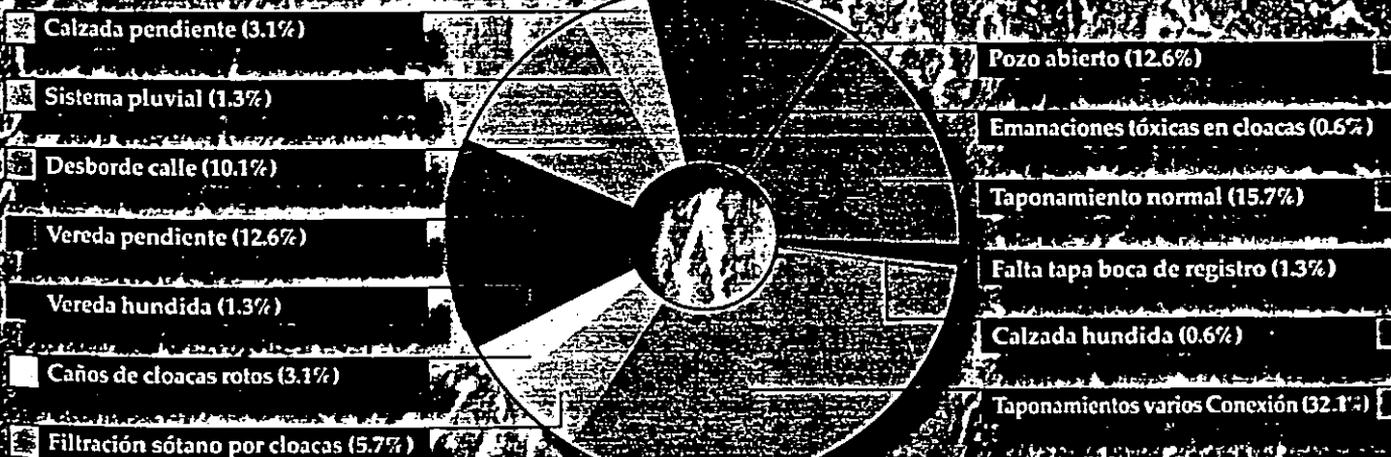
Por tipo de reclamo



Cuadro

CLOACAS: TOTAL DE RECLAMOS RECIBIDOS

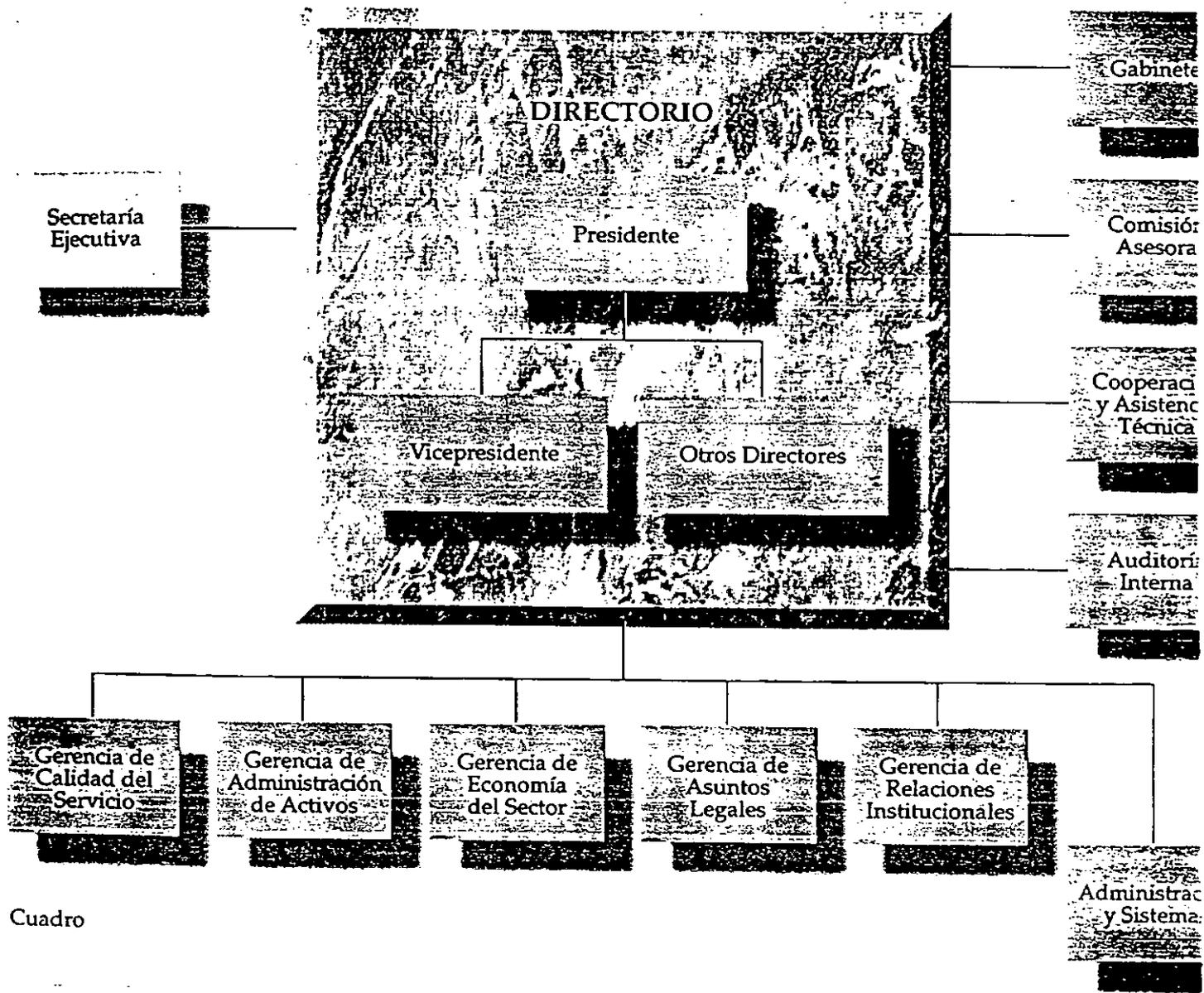
Por tipo de reclamo



Cuadro VI.



ORGANIGRAMA DEL ETOSS

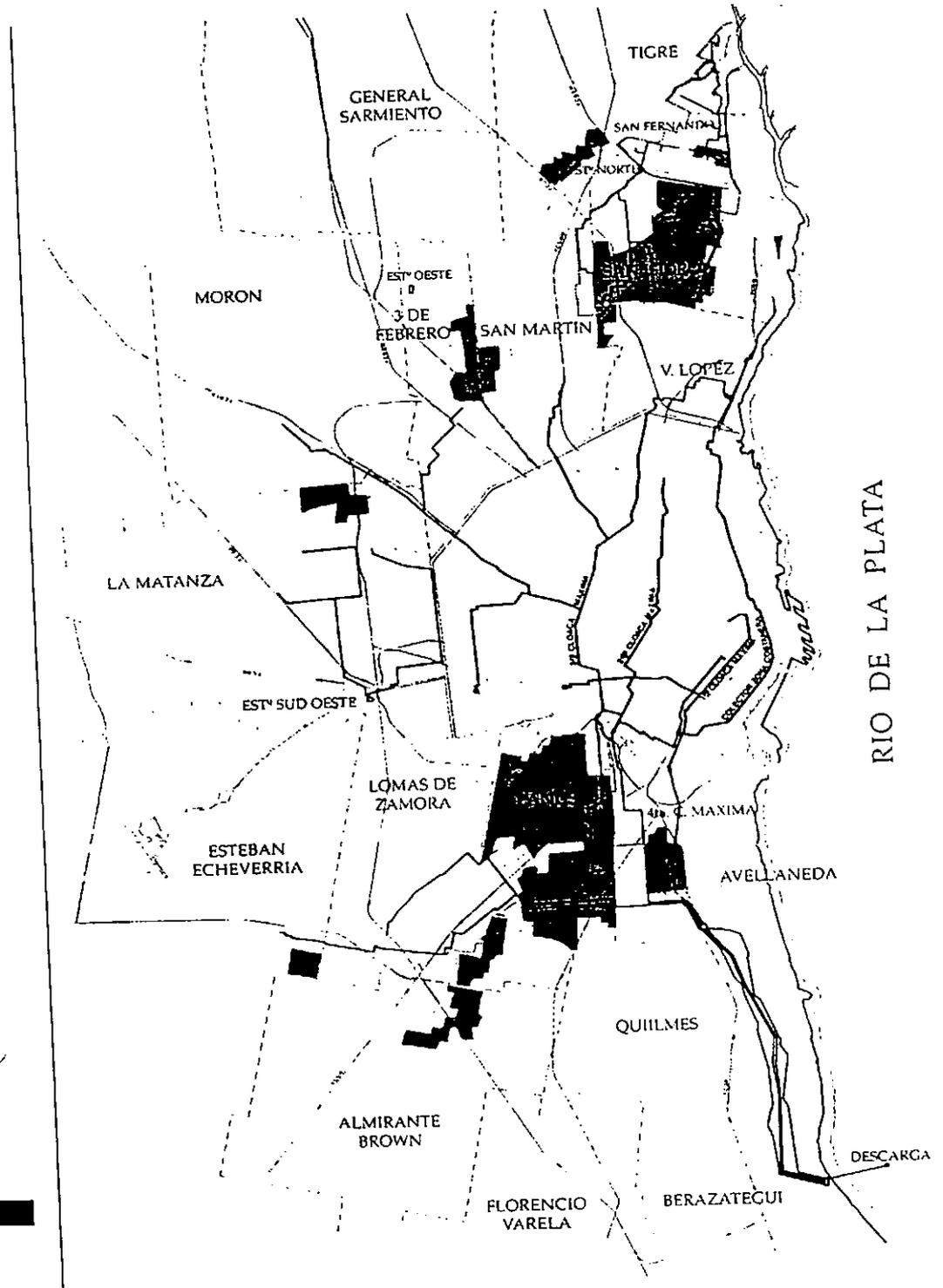


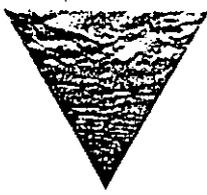
Cuadro



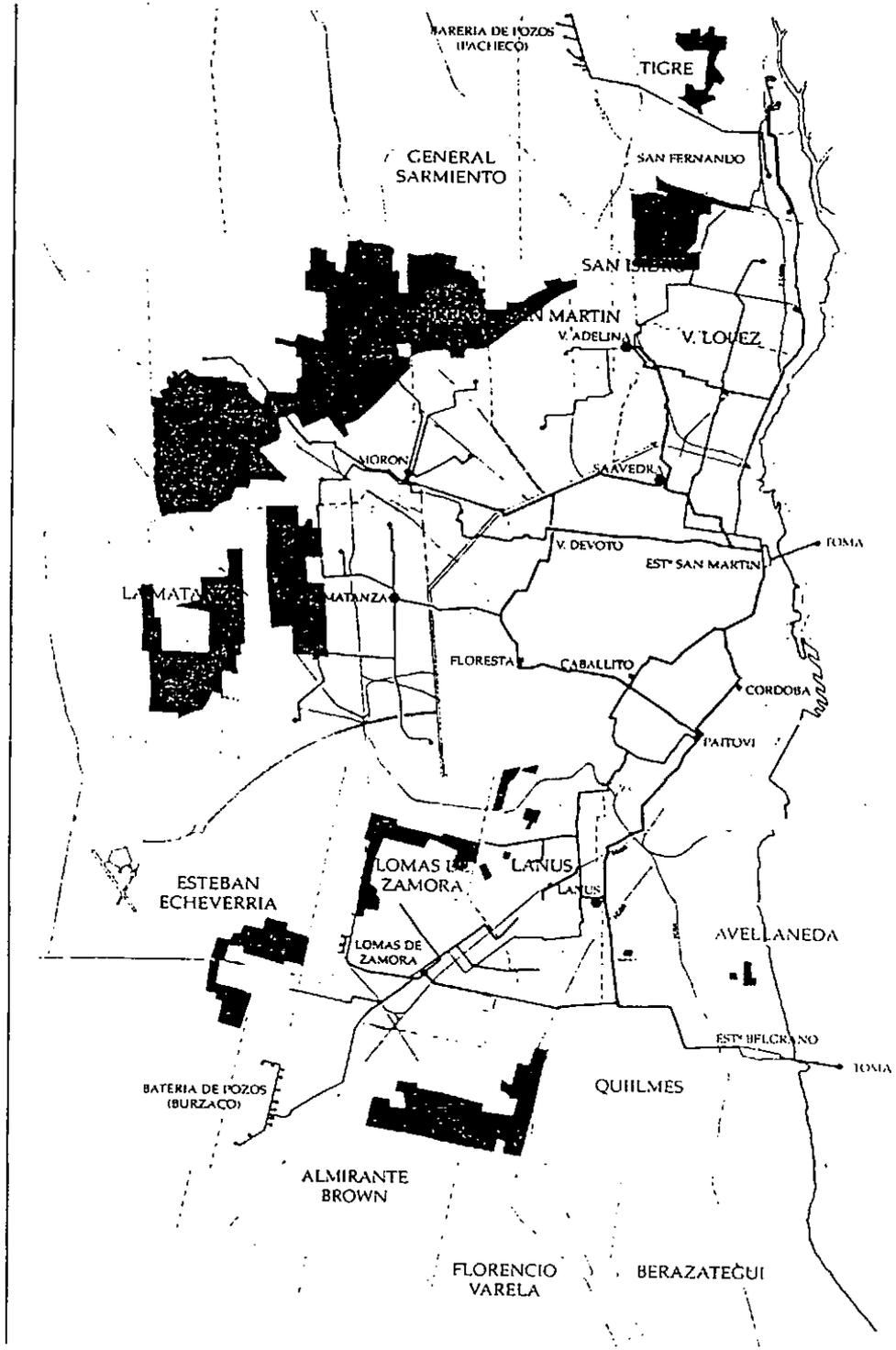
8

D esagüe cloacal





Provisión de agua



RIO DE LA PLATA

- DEPOSITO Y EST. ELEVADORA
- ESTACION ELEVADORA
- RADIO SERVIDO
- EXPANSION 5 AÑOS

AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO - CAPITAL FEDERAL Y TRECE PARTIDOS BONAERENSES



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

■ *Apruébase la estructura organizativa de la Autoridad
Regulatoria Nuclear, dependiente de la
Presidencia de la Nación*

Resolución N° 14/97

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1997

B.O.: 23-2-98

VISTO la Decisión Administrativa N° 436 del 12 de diciembre de 1996, la Ley N° 24.804, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada decisión administrativa se aprobó la estructura organizativa del Ente Nacional Regulador Nuclear, organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que posteriormente por Ley N° 24.804 denominada Ley Nacional de la Actividad Nuclear, en su Capítulo II, Artículo 14 crea la Autoridad Regulatoria Nuclear como entidad autárquica, en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, como sucesor del Ente Nacional Regulador Nuclear.

Que el Artículo 15 de la referida ley, determina entre otras cosas que la Autoridad Regulatoria Nuclear aprobará su estructura orgánica, previa intervención de la Secretaría de la Función Pública.

Que la Secretaría de la Función Pública tomó la intervención que le compete.

Que la creación de la Autoridad Regulatoria Nuclear no modifica la dotación de cargos aprobada por Decisión Administrativa N° 436/96 para el Ente Nacional Regulador Nuclear, conforme a las pautas fijadas por la segunda reforma del Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 15 de la Ley N° 24.804.

Que el Directorio, en su reunión del día 29-12-97 (Acta N° 20/97) aprobó la estructura organizativa de esta Autoridad Regulatoria Nuclear.

Por ello,

el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear

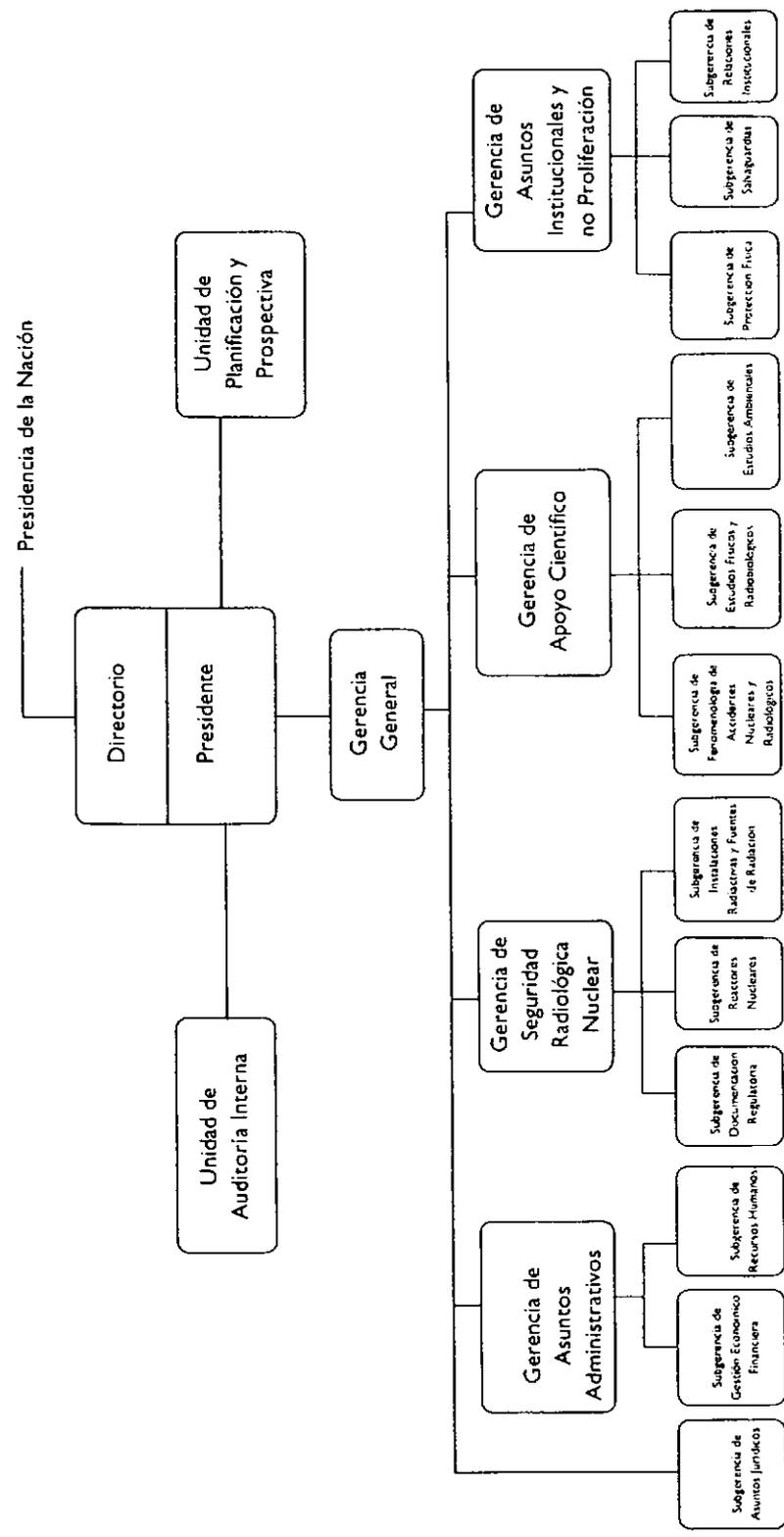
Resolvió:

Artículo 1° - Apruébase la estructura organizativa de la Autoridad Regulatoria Nuclear, organismo autárquico en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidades, Acciones y Cargos -Planta Permanente- que como Anexo I, II y III, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. Dan Bennson, Presidente del Directorio

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR



Autoridad Regulatoria Nuclear Objetivos

La Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) tiene por objetivo establecer, desarrollar y aplicar un régimen regulatorio para todas las actividades nucleares que se realicen en la República Argentina, como así también asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en las materias de su competencia. Este régimen contendrá los siguientes propósitos.

- Sostener un nivel apropiado de protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, con las excepciones establecidas por la Ley N° 17.557, relativas a la instalación y funcionamiento de equipos generadores de Rayos X.
- Mantener un razonable grado de seguridad radiológica y nuclear.
- Verificar que las actividades nucleares no se desvíen a fines no autorizados y que se realicen sujetas a los compromisos internacionales asumidos por la Nación.
- Establecer criterios y normas para prevenir la comisión de actos intencionales que puedan conducir a consecuencias radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos de interés nuclear.

Unidad Auditoría Interna

Responsabilidad primaria

Efectuar los exámenes y evaluaciones de las actividades que realice la Autoridad Regulatoria Nuclear, a posteriori de su ejecución, en función de lo dispuesto por la Ley N° 24.156 sancionada el 30 de setiembre de 1992, promulgada el 26 de octubre de 1992 y sus reglamentaciones, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

Acciones

1. Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna a desarrollarse en la Autoridad Regulatoria Nuclear de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna producidas por la Sindicatura General de la Nación, aplicando el modelo de control integral e integrado.
2. Elaborar y remitir el Plan Anual de Auditoría a la Sindicatura General de la Nación para su análisis y aprobación final.
3. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer, en acuerdo con el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear, el sistema de control interno y posteriormente efectuar su seguimiento.
4. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.
5. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.
6. Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes.
7. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información.

8. Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

9. Producir informes sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que correspondan.

10. Remitir copia de los informes y de las recomendaciones u observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

11. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

12. Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación requiera.

Unidad de Planificación y Prospectiva

Acciones

1. Planificar las acciones técnicas de la Autoridad Regulatoria Nuclear en materia regulatoria.
2. Realizar el seguimiento científico-técnico del accionar regulatorio. Controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y de los proyectos.
3. Asesorar al Directorio sobre los planes de trabajo, el presupuesto anual y la distribución de recursos reportando directamente al Presidente del Directorio.
4. Analizar las tendencias mundiales en temas de seguridad radiológica y nuclear, de garantías de no proliferación y de protección física.
5. Organizar los programas de capacitación y entrenamiento para el personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear y de otras instituciones que lo soliciten.

Gerencia general

Responsabilidad primaria

Conducir las actividades ejecutivas de la Autoridad Regulatoria Nuclear de acuerdo a las pautas establecidas por el Directorio.

Acciones

1. Administrar los recursos humanos, materiales, presupuestarios y organizacionales de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
2. Presentar al Directorio, para su discusión y aprobación antes del inicio de cada ejercicio, la asignación de recursos para cada uno de los sectores principales.
3. Dirigir los análisis y acciones tendientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
4. Recomendar al Directorio el otorgamiento de licencias y autorizaciones y la aplicación de sanciones cuando correspondan para la construcción, operación y retiro de servicios de las instalaciones nucleares o radiactivas según corresponda, el uso de fuentes de radiación y prácticas sujetas a control, como así también para el personal de las mismas.
5. Dirigir la realización de estudios y desarrollos sobre cuestiones científicas y tecnológicas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.
6. Mantener un sistema actualizado de documentación técnica y obtener información internacional relacionada con temas de interés.

7. Coordinar las acciones tendientes a difundir las actividades llevadas a cabo por la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Subgerencia de Asuntos Jurídicos

Acciones

1. Asesorar a la Gerencia General en aspectos jurídicos de la gestión de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
2. Ejercer la representación judicial de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
3. Elaborar la fundamentación jurídica de las resoluciones del Directorio a través de dictámenes con opiniones legales acerca de las acciones que se adopten en cumplimiento de las funciones asignadas a los diversos sectores de la Autoridad Regulatoria Nuclear, en defensa y beneficio de los intereses de la Institución.
4. Velar por la correcta aplicación de los procedimientos jurídicos en las actuaciones de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
5. Revisar los proyectos de contratos y la documentación en la que sea parte la Autoridad Regulatoria Nuclear.
6. Desarrollar y proponer al Gerente General soluciones legales para los casos en los que no sea posible verificar causalidad directa entre irradiación y consecuencias deletéreas.
7. Asesorar al Gerente General sobre aspectos jurídicos de Convenciones y Convenios internacionales, proyectos de leyes y decretos y toda otra cuestión que haga a las funciones regulatorias y de control, manteniendo su archivo actualizado de los documentos y publicaciones vinculadas a dichos aspectos.

Gerencia de Asuntos Administrativos

Acciones

1. Elaborar los registros de contabilidad general, patrimonial y de presupuesto.
2. Organizar los archivos de la documentación administrativa y contable.
3. Recaudar los montos establecidos en concepto de tasas regulatorias y de eventuales prestaciones.
4. Registrar y controlar los bienes patrimoniales de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
5. Efectuar las tareas correspondientes a la administración del personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
6. Liquidar y pagar los sueldos del personal y vigilar el estricto cumplimiento del pago de las obligaciones previsionales y fiscales.
7. Efectuar las compras y contrataciones necesarias para el regular funcionamiento de la Autoridad Regulatoria Nuclear y verificar su cumplimiento.

Subgerencia gestión económico-financiera

Acciones

1. Realizar el proceso de adquisición de bienes y servicios mediante los trámites que la Autoridad Regulatoria Nuclear adopte en función de montos y características de contratación.

2. Proveer a los distintos sectores los insumos, equipos, bienes y servicios que éstos requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a las previsiones presupuestarias.

3. Elaborar el presupuesto de gastos y la estimación de los recursos.

4. Realizar la ejecución del presupuesto en sus distintas etapas, administrando las cuotas de compromiso y devengado asignadas.

5. Realizar el pago de las obligaciones contraídas a través de la Cuenta Única del Tesoro y la recaudación de las Tasas de Licenciamiento y Operación.

6. Suministrar los medios económicos financieros necesarios para la concreción de los proyectos y actividades de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

7. Registrar sistemáticamente todas las transacciones que se produzcan y afecten la situación económico-financiera de la Autoridad Regulatoria Nuclear, exponiendo la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación financiera, así como las variaciones, composición y situación patrimonial del mismo.

8. Controlar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de administración de bienes, muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Subgerencia Recursos Humanos

Acciones

1. Confeccionar y mantener actualizado el archivo de legajos únicos de personal, las bases de datos correspondientes y recibir e informar las novedades relativas al personal.
2. Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones del personal en lo que hace a cumplimiento de horario, licencias, becas, sanciones, etc., y confeccionar y mantener los registros correspondientes.
3. Tramitar los requerimientos del personal tales como asistencia médica, beneficios sociales, licencias, certificaciones de servicios, etc.
4. Efectuar las tareas vinculadas con la liquidación de haberes del personal y actuar como oficina de enlace con la entidad bancaria prestataria del pago de haberes.

Gerencia de Seguridad Radiológica y Nuclear

Acciones

1. Lograr y mantener un razonable grado de seguridad radiológica y nuclear en los reactores de potencia, verificando el cumplimiento de las normas, licencias y requerimientos mediante la realización de inspecciones y evaluaciones de seguridad.
2. Fiscalizar y evaluar para los reactores de investigación y conjuntos críticos, todos los aspectos vinculados con la protección radiológica y la seguridad nuclear, verificando las condiciones de seguridad y el cumplimiento de las normas y otros documentos regulatorios específicos vigentes.
3. Verificar el cumplimiento de los principios básicos de la seguridad radiológica, de la normativa vigente y llevar a cabo las acciones

regulatorias correspondientes en las instalaciones radiactivas relevantes y menores bajo control de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

4. Realizar la evaluación técnica del proceso de licenciamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, de las prácticas sujetas a control y del personal de las mismas. Emitir las licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos que correspondan.

5. Evaluar los planes o procedimientos de emergencia radiológica y nuclear para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones y en las prácticas sujetas a control.

6. Intervenir en el caso de emergencias radiológicas, asistiendo a los responsables primarios y a las autoridades competentes.

7. Fiscalizar el cumplimiento de las normas aplicables al transporte seguro de materiales radiactivos.

Subgerencia de documentación regulatoria Acciones

1. Elaborar y emitir la documentación relacionada con el licenciamiento de instalaciones relevantes y menores, y con el licenciamiento de su personal.

2. Participar en la evaluación técnica del proceso de licenciamiento de personal de las instalaciones nucleares, radiactivas y de las prácticas sujetas a control.

3. Intervenir en la emisión de las licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos que correspondan.

Subgerencia de reactores nucleares Acciones

1. Realizar las inspecciones y evaluaciones de seguridad para fiscalizar y evaluar el grado de seguridad radiológica y nuclear en los reactores nucleares (de potencia y de investigación) y conjuntos críticos, verificando el cumplimiento de las normas, licencias y requerimientos.

2. Colaborar en la realización y evaluación técnica del proceso de licenciamiento de los reactores de potencia y del personal de los mismos.

3. Participar en la evaluación de los planes de emergencia radiológica para hacer frente a situaciones accidentales en los reactores de potencia.

4. Participar en la evaluación técnica del proceso de licenciamiento de los reactores de investigación y conjuntos críticos y del personal de los mismos.

5. Participar en la evaluación de los planes y procedimientos de emergencia radiológica para hacer frente a situaciones accidentales en los reactores de investigación y conjuntos críticos.

Subgerencia de instalaciones radiactivas y fuentes de radiación Acciones

1. Realizar las inspecciones y evaluaciones de seguridad para la verificación del cumplimiento de los principios básicos de la seguridad radiológica y de la normativa vigente, participando en las acciones regulatorias correspondientes en las instalaciones radiactivas relevantes y menores.

2. Intervenir en la realización de la evaluación técnica correspondiente al licenciamiento de las instalaciones radiactivas y de las prácticas sujetas a control.

3. Intervenir en la evaluación de los planes o procedimientos de emergencia radiológica para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones y en las prácticas sujetas a control.

4. Fiscalizar el cumplimiento de las normas aplicables al transporte seguro de materiales radiactivos.

5. Evaluar la seguridad de los sistemas de gestión y eliminación de residuos radiactivos generados en instalaciones nucleares y radiactivas y elaborar propuestas de normas en la materia.

Gerencia de apoyo científico Acciones

1. Desarrollar sistemas de medición de dosis que permitan establecer el cumplimiento de niveles apropiados de protección de las personas.

2. Mantener una adecuada capacidad analítica en los laboratorios radioquímicos y de medición con el fin de medir la presencia de radionucleidos en el ambiente, alimentos y otras matrices biológicas.

3. Prestar el apoyo técnico necesario para la participación argentina en la verificación del cumplimiento del Tratado de Prohibición Total de Ensayos Nucleares.

4. Realizar estudios sobre factores de transferencia de radionucleidos en el ambiente para ser utilizados en modelos de evaluación de dosis en el público debido a descargas de instalaciones nucleares.

5. Estudiar, analizar y poner en práctica los avances tecnológicos en seguridad radiológica y nuclear.

6. Realizar estudios sobre la fenomenología y mitigación de accidentes severos que eventualmente pudieren ocurrir en centrales argentinas, con vistas a verificar el cumplimiento de las normas pertinentes establecidas por la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Subgerencia de fenomenología de accidentes nucleares y radiológicos Acciones

1. Desarrollar las herramientas de cálculo necesarias para resolver los problemas de seguridad nuclear de interés, a fin de predecir las consecuencias radiológicas de los accidentes e incidentes en las instalaciones nucleares.

2. Analizar los escenarios accidentales de mayor importancia para la seguridad de las centrales nucleares y de los reactores de investigación, manteniendo una adecuada capacidad de respuesta.

3. Participar en programas de evaluación y mantenimiento de códigos de cálculo para seguridad nuclear.

4. Participar en el licenciamiento de reactores nucleares de investigación y de potencia.

5. Realizar estudios para determinar la adecuación de componentes de instalaciones nucleares con el fin de determinar si están debidamente calificados para su función.

6. Mantener una adecuada capacidad analítica sobre la confiabilidad de las redes eléctricas que alimentan a las centrales nucleares.

7. Evaluar secundarios y otros y/o...

Sub

1. Partici... métodos... niveles a...

2. Presc... medicio...

3. Aseg... confabi... individu...

4. Bond... a radiac... posicio...

5. Efect... alfa per...

6. Man... de la co... Nuclea...

7. Ent... física... nismo... al tem...

8. Rea... socion... Regula...

9. Par... sobre... Actua... munda... Nucle...

1. Res... las ins...

2. Res... como... fin de...

3. Est... pema... radiac... mient...

4. Pa... para... de se...

5. R... abov...

7. Evaluar, verificar y validar software de aplicación en sistemas de seguridad de instalaciones relevantes, elaborando los procedimientos y/o normas necesarias para la regulación del diseño y licenciamiento del software usado en sistemas de seguridad.

Subgerencia de estudios físicos y radiobiológicos

Acciones

1. Participar en el desarrollo de sistemas de medición de dosis por métodos físicos que permitan establecer el cumplimiento de los niveles apropiados de protección de las personas.
2. Prestar apoyo a los grupos de inspección en la realización de mediciones de distintos tipos de campos de radiación.
3. Asegurar la disponibilidad de dosímetros físicos y biológicos confiables para la evaluación de situaciones de sobreexposición individual y en gran escala.
4. Brindar una adecuada respuesta ante la exposición de individuos a radiaciones tanto en situaciones normales como en sobreexposiciones accidentales.
5. Efectuar mediciones de la actividad de radionucleidos emisores alfa, beta y gama en muestras diversas.
6. Mantener operativas las técnicas de medición directa ("in-vivo") de la contaminación interna de personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear y de otros organismos que lo soliciten.
7. Brindar el apoyo técnico necesario en las áreas de protección física, salvaguardias y no proliferación e interactuar con organismos nacionales e internacionales en aspectos relacionados al tema.
8. Realizar desarrollos electrónicos en hardware y software como soporte a las distintas tareas que realizan los grupos de la Autoridad Regulatoria Nuclear.
9. Participar del Sistema Internacional de Vigilancia (Experimento sobre el Sistema Global de Detección de Radionucleidos en la Atmósfera - GARDS) como parte del régimen de verificación mundial del Tratado sobre Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Subgerencia de estudios ambientales

Acciones

1. Realizar la vigilancia radiológica ambiental en los alrededores de las instalaciones nucleares.
2. Realizar mediciones de la tasa de liberación de efluentes radiactivos correspondientes a la operación en las centrales nucleares, con el fin de auditar las mediciones realizadas por esas instalaciones.
3. Estudiar el comportamiento del gas radón y sus descendientes de período corto en distintas situación de interés para la protección radiológica y realizar mediciones de gas radón en el interior de viviendas en distintas zonas del país.
4. Participar en el desarrollo de técnicas de monitoreo ambiental para la detección de actividades nucleares no declaradas, con fines de salvaguardias.
5. Realizar análisis radioquímicos y mediciones de actividad en apoyo a los distintos grupos de inspección.

6. Fijar los límites de descargas de efluentes radiactivos al ambiente, provenientes de la operación de instalaciones radioactivas y nucleares.

7. Continuar con los estudios de la precipitación radiactiva residual (fallout), producto de las pruebas de armas nucleares realizadas en el pasado.

Gerencia de Asuntos Institucionales y no Proliferación

Acciones

1. Controlar el uso de los materiales nucleares, de otros materiales, equipos e instalaciones de interés nuclear y verificar el cumplimiento de los acuerdos internacionales relacionados con las garantías de no proliferación. Fiscalizar las medidas de protección física aplicables a los materiales e instalaciones que correspondan.
2. Coordinar y realizar evaluaciones de las garantías de no proliferación y de protección física, desarrollando y aplicando los criterios, técnicas y modelos necesarios. Desarrollar nuevas técnicas y equipos utilizables en la aplicación de las garantías de no proliferación.
3. Intervenir en los casos de pérdida, desvío, dispersión, extravío o sustracción de materiales nucleares, de otros materiales protegidos como así también de materiales y equipos de interés nuclear. Asistir a las autoridades competentes en tales casos y en los de eventual intrusión o sabotaje en instalaciones sujetas a control.
4. Promover los convenios de cooperación o asesoramiento que resulten de interés para la Autoridad Regulatoria Nuclear.
5. Coordinar las relaciones institucionales en el orden tanto nacional como internacional, tendiente a un mejor cumplimiento de las funciones regulatorias de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Subgerencia de protección física

Acciones

1. Participar en el control del uso de los materiales nucleares mediante la realización de inspecciones de protección física, coordinando y realizando las evaluaciones necesarias para determinar que no se han producido desvíos de los mismos.
2. Intervenir en las diferentes etapas del proceso de licenciamiento o autorización de las instalaciones, estableciendo requerimientos y recomendaciones y fiscalizando el cumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas licencias o autorizaciones.
3. Analizar nuevos criterios y procedimientos de inspección para su futura implementación.
4. Participar en los casos de pérdida, desvío, dispersión, extravío o sustracción de materiales nucleares.

Subgerencia de salvaguardias

Acciones

1. Intervenir en el control del uso de los materiales nucleares, de otros materiales, equipos, instalaciones e información de interés nuclear, garantizando que no sean utilizados con fines no autorizados o desconocidos.
2. Intervenir en la verificación del cumplimiento de la Norma AR 14.1 "Garantías de no Desviación de Materiales Nucleares y de Materiales, Instalaciones, Equipos e Información de Interés Nuclear".

3. Intervenir en la coordinación y en la fiscalización del cumplimiento de los acuerdos internacionales, en los que el país ha asumido compromisos, relacionados con las garantías de no proliferación nuclear.

4. Intervenir en la coordinación y fiscalización de las inspecciones de salvaguardias internacionales en el marco de las obligaciones contraídas por la República Argentina con relación a compromisos bilaterales o multilaterales.

5. Intervenir en las diferentes etapas del proceso de licenciamiento o autorización de las instalaciones, estableciendo requerimientos y recomendaciones y fiscalizando el cumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas licencias o autorizaciones.

6. Desarrollar criterios, técnicas y procedimientos de inspección.

7. Participar en los casos de pérdida, desvío, dispersión, extravío o sustracción de materiales nucleares.

Subgerencia de relaciones institucionales

Acciones

1. Asegurar una adecuada vinculación institucional con instituciones nacionales e internacionales con el fin de interactuar en el cumplimiento de su función regulatoria.

2. Participar en la negociación de convenios nacionales e internacionales.

3. Ejercer la representación de la Autoridad Regulatoria Nuclear en la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico.

4. Organizar y coordinar visitas y reuniones nacionales e internacionales.

n de
o en
Art. 6° - Dé
del 6-9-94 y
también to
presente.

más
tión,
mu-
hu-
grar
e los
Art. 7° - F
archívese.

Raúl E. G

a un
ayor
PROCU
CIUDA

iales
vida-

■ INF

por
(c.o.
Sustancia
los oficial

Expediente
Buenos Air
Señor Secr
Secretaría

rela
las
ona
en
Vuelven la
parecer co
autoriza a
Civil y Cas
sumarias.

de
Mi opinion

nas
I - Los apr
Con poste
Organism
estos autor
proyectos
a la agrega
ginal (5 de

los
s y
del
b)
plir
La
General
Estado Civ
tema de
Nacional
Ley N° 11

dad
iles
se
A fs. 10 y 4
arriba de
de la que
cuestión
Registro C
requeridas
las previse

rio
ión
ela
ste
II. Anáisis
Analizadas
Estado Civ